BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.219 EDICION DE 76 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 22 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Continúa en la página 16

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se Autoriza a las Compañías Telefónicas Interprovincial, Argentina de Telefónos y Unión Telefónica para Poner en Vigor Tarifas para las Comunicaciones entre Catamarca y La Rioja.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.673|45. — Exptes. Nros. 30.329-C-1938 y 22.488-C-1945. — Visto lo actuado en el Expediente N.º 22.488-C-1945 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Telefónica Interprovincial S. A., conjuntamente con la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata y Compañía Telegráfico-Telefónica Comercial S. A., para poner en vigor las tarifas telefónicas interurbanas de comunicaciones comunes, de tres minutos de duración o fracción, y de información, que más abajo se detallan, en sustitución de las que por idéntico servicio se aprobaron por Decreto N.º 10.777 de fecha Agosto 25 de 1938:

Comunicaciones entre:	Catamarca, Tres Puentes y Piedra Blanca	La Merced	Chumbicha	La Rioja
Buenos Aires, Capital Federal y suburbios.	Comunicaciones comunes m$n. 6,65	Comunicaciones comunes m$n. 7,15	Comunicaciones comunes m$n. 7,30	Comunicaciones comunes m$n. 8,20
	Cargo de información m$n. 2,25	Cargo de información m$n. 2,40	Cargo de información m$n. 2,45	Cargo de información m$n. 2,75

Art. 2.º — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son de carácter provisional y están sujetas a las disposiciones de la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Médico honorario, doctor C. E. de Anquin.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.666|45. — Expte. N.º 27.341-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 25 de Abril de 1945, por el doctor don Carlos Enrique de Anquin, del cargo de Médico honorario del Hospital Común Regional en San Carlos de Bariloche (Río Negro) de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Ayudante Principal, don L. E. Messore y se nombra Ayudante Principal, a don J. B. Ladaga.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.667|45. — Expte. N.º 27.340-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 3 de Mayo de 1945, por el señor Luis Enrique Messoré, del cargo de Ayudante Principal (Inciso 20, Item I) del Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Nómbrase Ayudante Principal (Inciso 4.º, Item I) en el Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública, al señor Juan Bautista Ladaga (clase 1916, D. M. 18, M. 1.032.322, Carnet Caja N.º 460.991).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la señora J. R. Bazán de Giogi

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.668|45. — Expte. N.º 27.342-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que adjunta la renuncia presentada por la señora Julia R. Bazán de Giogi, del cargo de Ayudante Principal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por la señora Julia R. Bazán de Giogi, con anterioridad al 4 de Mayo de 1945, del cargo de Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) Obstétrica del Hospital Común Regional de Misiones (Posadas) de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Oficial 9.º, al doctor R. Pardiñas

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.669|45. — Expte. N.º 27.339-S-1945. — Vista la propuesta formulada en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 9.029|45,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial 9.º (Inciso 4.º, Item I) en la Asistencia Pública de Ushuaia (Tierra del Fuego) de la Dirección Nacional de Salud Pública, al doctor don Rogelio Pardiñas (Clase 1900, D. M. 44, Mat. 2.803.433).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial, para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue, doña L. Viso de Reartes.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.670|45. — Expte. N.º 26.859-J-1945. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación, en el juicio que le sigue doña Laura Viso de Reartes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Benítez, Tomás. — Las causas que motivaron su exoneración no invalidan a los fines de su jubilación, como empleado de Correos y Telecomunicaciones.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.671|45. — Expte. N.º 8.423-T-1945. — Visto este expediente, relacionado con el pedido de jubilación formulado por don Tomás Benítez, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto reglamentario de la Ley N.º 11.923, la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles conculta acerca de la computabilidad de los servicios prestados por el recurrente con anterioridad a la fecha en que fué exonerado (Diciembre 1909) del cargo que ocupaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones).

Que el Ministerio del Interior por resolución de fecha 8 de Marzo de 1945 (fs. 17) emitió su opinión al respecto,

[illegible]

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio del Interior, dictada en estas actuaciones con fecha 8 de Marzo de 1945 por la que se declara que las causas que motivaron la exoneración de don Tomás Benítez en la Dirección General de Correos y Telégrafos (hoy Correos y Telecomunicaciones) no invalidan a los fines jubilatorios los servicios que el mismo prestó con anterioridad a la fecha en que se adoptó dicha medida expulsiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se ratifica los Decretos Nros. 2.586 y 3.790 referente a la distribución efectuada en el ajuste del Anexo B.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.674|45. — Atento a que por Decreto N.º 9.029|45 se ha ajustado el Anexo B, del presupuesto del año en curso distribuyéndose el inciso 24 existente el año anterior y teniendo en cuenta que por Decretos Nros. 2.586|44 de 4|2|44 y 3.790|44 de 15|2|44 se designó personal con imputación a dicho inciso para desempeñarse en los Territorios Nacionales de La Pampa y Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícanse los Decretos Nros. 2.586 de fecha 4 de Febrero de 1944 y 3.790 del 15 de Febrero de 1944 con la distribución efectuada en el ajuste del Anexo B, dispuesta por Decreto N.º 9.029|1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombramientos

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.826|45. — Expte. N.º 27.652-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 9.029|45,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4.º, Item I) a partir del 1.º de Mayo de 1945, al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar 2.º: al Auxiliar 6.º (Inciso 4.º, Item I) doctor Carlos A. Calloni (Cl. 1901, D. M. 1, Mat. 52.038, Carnet Caja N.º 258.224).

Auxiliar 4.º: al Auxiliar 6.º (Inciso 4.º, Item I) doctor Gustavo Madina Lascano (Cl. 1896, D. M. 2, Mat. 162.085, Carnet Caja N.º 358.704).

Auxiliar 6.º: al Ayudante 1.º (Inciso 4.º, Item III) Reynaldo A. de la Sota (Cl. 1918, D. M. 15, Mat. 1.042.119, Carnet Caja N.º 280.950).

Ayudante 1.º: al señor Roberto Domingo Pedro Couret (Cl. 1923, D. M. 18, Mat. 2.520.217).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra Auxiliar 8.º, a la señora C. González Monge de Manrique y Ayudante Principal, a la Srta. M. E. Ugarteche.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.827|45. — Expte. N.º 27.655-S-1945. — Existiendo un cargo de Auxiliar 8.º vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública por fallecimiento de su titular, señor Enrique Benet, y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4.º, Item I) al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar 8.º: al Ayudante Principal (Inciso 20, Item I) Carmen González Monge de Manrique (Céd. de Identidad N.º 1.654.017, Policía Federal, Carnet Caja N.º 345.909).

Ayudante Principal: a la señorita María Elena Ugarteche (Céd. de Identidad N.º 2.006.301, Policía Federal, Carnet Caja N.º 433.214).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salud Pública. — Nombramientos.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.828|45. — Expte. N.º 27.651-S-945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, atento a la propuesta formulada y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 9.029|45,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública (Inciso 4.º, Item I), al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Oficial 9.º (Piloto Sanidad Aeronáutica) al señor Ludovico Visentin (clase 1901, D. M. 63, M. 3.956.034).

Auxiliar 6.º al señor Pedro Francisco Rojas (clase 1898, D. M. 1, M. 351.132) y al Ayudante 1.º (Inciso 4.º, Item I), Juan Gualberto Antonio Lamas (clase 1916, D. M. 3, M. 382.554, Carnet Caja N.º 440.975).

Auxiliar 8.º, a la señorita Catalina Juana Barbich (Céd. de Ident. número 1.824.889 Policía Federal) y al Ayudante 1.º (Inciso 4.º, Item I), José María Oriol (clase 1924, D. M. 33, Matrícula 3.744.028).

Ayudante 1.º: a la señorita Clara Herzovich (Céd. de Id. N.º 633.072, Policía Buenos Aires), y a la señora María Inés Mac Guire de Melián (Céd. de Ident. N.º 2.357.641, Policía Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salud Pública. — Se nombra Capellán al Pbro. C. J. Alonso.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.841|45. — Expte. N.º 27.672-S-945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Capellán (Item Clero $ 120.— m|n.) del Hospital Regional del Norte "General Güemes", en Güemes (Salta) de la Dirección Nacional de Salud Pública al Pbro. Carlos José Alonso (clase 1919, D. M. 63, M. 3.953.080).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salud Pública. — Renuncia del doctor A. Coscolla Rodríguez.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.842|45. — Expte. N.º 27.653-S-945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor Antonio Coscolla Rodríguez, del cargo de Auxiliar 2.º,

(Continúa en la página 3)

APRUEBASE LA ORGANIZACION DE LA COMISION DE CONTROL

RESOLUCION INTERNA DE LA COMISION DE CONTROL (LEY 12.311) DE FECHA 23 DE MAYO DE 1945

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.845|45. — Expte. N.º 26.104-C-1945. — Visto este expediente por el que la Comisión de Control (Ley 12.311) solicita la aprobación de su resolución de fecha 23 de Mayo ppdo., relativa a la organización administrativa de sus dependencias; atentos los fundamentos que informan la mencionada resolución, y

CONSIDERANDO:

Que se ha reunido en un texto único diversas disposiciones del Poder Ejecutivo sobre el ordenamiento administrativo de la Comisión cuya vigencia hasta el presente ha demostrado la conveniencia de su mantenimiento, y al mismo tiempo se ha cambiado la designación de algunas dependencias para facilitar su subdivisión de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que no se opera ningún aumento en el presupuesto vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de la Comisión de Control (Ley número 12.311) de fecha 23 de Mayo de 1945, corriente a fs. 1|2, relativa a la organización de la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

CONSIDERANDO:

Que la actual organización administrativa de la Comisión, dividida en Secciones, dificulta la subdivisión en dependencias de acuerdo a la variedad de tareas que le competen, las que deben ordenarse y clasificarse para su mejor estudio y atención;

Que si bien el artículo 5.º del Estatuto establece la división en secciones, lo hace en sentido genérico, sin que ello importe que deba ser esa la designación de cada una de las dependencias administrativas que integran la Comisión;

Que por otra parte resulta más apropiado y conveniente a los fines indicados, y en razón de la jerarquía administrativa que el Superior Decreto N.º 125.543-1938 acuerda a los funcionarios que la integran y de las funciones que se le encomiendan por el Estatuto, adoptar una nueva designación para las actuales Secciones;

Que por Superior Decreto N.º 3.889 del 5 de Mayo de 1938 se amplió la división de funciones determinadas en el artículo 5.º del Estatuto, designando un Asesor Letrado, no previsto en los Estatutos, medida que vino a llenar una necesidad imprescindible para el eficaz cumplimiento de las funciones que la ley confía a la Comisión de Control;

Que por Superior Decreto N.º 5.865|43 se transformó la Secretaría General a que se refiere el artículo 5.º del Estatuto en una Gerencia-Secretaría General, con lo que se consiguió orientar la labor de las actuales Secciones con un sentido de unidad y ajustar la organización administrativa a un mayor grado de eficiencia funcional y específica;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de sus Estatutos,

La Comisión de Control—

RESUELVE:

1.º — La Comisión de Control estará integrada por las siguientes secciones:

a) Una Gerencia-Secretaría General con la función específica correspondiente a Secretaría General del Directorio, y de superintendencia sobre la labor de las dependencias a su cargo.

b) Tres Inspecciones Generales, que dependerán de la Gerencia-Secretaría General, con las funciones determinadas en el artículo 5.º del Estatuto de la Comisión, las que se designarán, respectivamente, Inspección General de Explotación Técnica, Inspección General de Explotación Comercial, e Inspección General de Servicios y Personal.

c) Una Asesoría Legal, con la dependencia y funciones que ulteriormente fije la Comisión.

2.º — Las dependencias indicadas en el artículo anterior se dividirán a su vez en Divisiones, Secciones, Oficinas, etc., que la Comisión de Control determine de acuerdo a las necesidades del servicio.

3.º — Elévese al Ministerio del Interior solicitando aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945. — Tte. Cnel. Mariano Abarca, presidente. — Ing. Germán Bianco, gerente-secretario general.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del doctor A. Coscolla Rodríguez

(Viene de la página 2)

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 26 de Abril de 1945, por el doctor Antonio Coscolla Rodríguez, del cargo de Auxiliar 2.º (Inciso 4.º, Item I) Jefe de la División Escolar de la Dirección de Asuntos Odontológicos de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Limitación de servicios a la Hermana de Caridad A. Mühn y se nombra a M. Jacob.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.843|45. — Expte. N.º 27.654-S-945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Limítase al 30 de Abril de 1945 la designación de Ana Mühn, como Hermana de Caridad (Item Clero $ 60.— m|n.) del Hospital para Tuber-culosas "Familia Domingo Funes", en Bialet Masse (Córdoba) de la Dirección Nacional de Salud Pública y nómbrase en su reemplazo a partir del 1.º de Mayo de 1945, a María Jacob (Céd. de Ident. N.º 4.947, Policía de Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncia del Auxiliar 8.º de la Comisión de Control de los T. de la Ciudad de Buenos Aires, don S. Hartridge y se nombra a don R. A. Sáez.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.844|45. — Visto la nota de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, que antecede, elevando la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º de la misma D. Samuel Jorge Hartridge,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor D. Samuel Hartridge, del cargo de Auxiliar 8.º de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, y nómbrase en la vacante dejada por éste al señor D. Rubén Aníbal Sáez, clase 1920, M. 1.990.533, D. M. 15.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Santa Fe, Intervención. — Se reconocen los servicios prestados por el Mayor Expedicionario, don F. Leguizamón Pondal.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.848|45. — Expte. N.º 6.356-S-945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 17.251|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócense los servicios prestados en la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, desde el 29 de Enero al 12 de Abril de 1945, por el señor Mayor Expedicionario al Desierto don Florencio Leguizamón Pondal, como Secretario de la H. Cámara de Senadores.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Salta, Intervención. — Se nombra Comisario de Policía, categoría de Campaña, al Sargento Ayudante, don N. R. Oliva.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.849|45. — Expte. N.º 14.311|-S-945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Salta y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.251|44 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisario de Policía de 3.ª categoría de Campaña de la Intervención Federal en la provincia de Salta con anterioridad al 2 de Marzo de 1945, al Sargento Ayudante (R. S. R.) Nicolás Ramón Oliva (clase 1910, D. M. 68, M. 795.870).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Santa Fe, Intervención. — Se nombra Ayudante 1.º, al Sargento don J. A. Capella.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.850|45. — Expte. N.º 3.085-S-945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 17.251|44 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º de la Oficina de Recaudación de la Asistencia Pública de la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, con anterioridad al 30 de Diciembre de 1944, al Sargento (R.) Juan Antonio Capella.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Reforma de los Estatutos de la "Academia Nacional de la Historia".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.185|45. — 360. — Expte. N.º 2.594. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Academia Nacional de la Historia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y dos (52), las reformas introducidas en el estatuto de la "Academia Nacional de la Historia", por la asamblea celebrada el 16 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se concede personalidad jurídica a la "Asociación Pro Fomento Edilicio de la Parroquia de San Antonio" (Parque de los Patricios).

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.186|45. — 361. — Expte. N.º 2593. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Pro Fomento Edilicio de la Parroquia de San Antonio (Parque de los Patricios)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inciso 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Pro Fomento Edilicio de la Parroquia de San Antonio" (Parque de los Patricios), constituída en esta Capital el 24 de Julio de 1910; y apruébase su estatuto de fojas cuarenta y siete (47) a cincuenta y seis y vuelta (56 y vta.), con las modificaciones de fojas sesenta (60).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reformas del Estatuto de la "Sociedad Anónima "El Yunque".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.187|45. — 362. — Expte. N.º 1.662. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Anónima Ganadera "El Yunque" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que la reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento noventa y siete y vuelta (197 y vta.), la reforma introducida al Art. 3º del estatuto de la "Sociedad Anónima Ganadera "El Yunque", por la asamblea celebrada el 2 de Febrero de 1945; como así también, la reducción del capital suscripto e integrado de $ 2.500.000 m|n. a $ 1.750.000 m|n.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que tome nota de la reducción del capital de referencia y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Derógase el decreto que autorizó el funcionamiento de "Vacunas "Sivori" Sociedad Anónima".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.188|45. — 363. — Expte. N° 1528. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Vacunas "Sivori" Sociedad Anónima"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 18 de Diciembre de 1944 resolvieron su disolución por transformación de la misma en sociedad de responsabilidad limitada y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 16 de Febrero de 1927 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Vacunas "Sivori" Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 1° de Junio de 1926. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reforma del Estatuto de la "Asociación de Fomento Edilicio y Cultural José Soldati".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.
13.198|45. — 364. — Expte. N° 2.219. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación de Fomento Edilicio y Cultural José Soldati" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y en atención a lo expresado por la Inspección General en el dictamen que precede con relación a las reformas aprobadas por Decreto N.° 6470|44 en el que se ha omitido citar un escrito que contiene parte de esas modificaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento veinticinco y vuelta (125 y vta.), las reformas introducidas al estatuto de la "Asociación de Fomento Edilicio y Cultural José Soldati", por la asamblea celebrada el 26 de Agosto de 1944.
Art. 2.° — Modifícase el Decreto número 6470 de fecha 20 de Marzo de 1944 en el sentido de que el nuevo estatuto de esta asociación que por el se aprueba es el que obra de fojas cuarenta y tres (43) a cincuenta y cinco (55) de este expediente, con las modificaciones de fojas setenta y nueve (79) a ochenta y seis (86), noventa y uno (91) a noventa y dos (92) y noventa y seis y vuelta (96 y vta).
Art. 3.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reforma del Estatuto del "Tiro Federal "General Roca", Río Negro".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.
13.190|45. — 365. — Expte. N° 2.616. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Tiro Federal "General Roca", Río Negro" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta (130) las reformas introducidas en el estatuto de la Asociación "Tiro Federal "General Roca", Río Negro", por la asamblea celebrada el 11 de Febrero de 1945.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Nombramiento en la Escuela Normal de Posadas.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.929|45. — 579. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Posadas (Misiones) Profesora de seis horas semanales de Didáctica, a la Maestra Normal Nacional, Ermelina S. del Sol (Céd. de Id. N° 28.938, Policía de Misiones).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
—9.174|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) en las horas vacantes por traslado de la Sra. A. S. S. de Funes, profesora de dos horas (2 horas) de Historia Argentina y 2 horas de Geografía Argentina a la Profesora de Historia y Geografía, señorita Julia Socorro Clavel Romero (Céd. de Ident. N° 13.173, Pol. de San Juan).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Nombramiento en la Escuela Industrial de La Plata

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945.
—9.851|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), profesor de cuatro horas semanales de Ciencias Biológicas, vacantes, al Médico, señor Ismael F. Martínez Pintos (clase 1907, D. M. 19, M. 1.140.237).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Traslado en la Escuela Industrial Otto Krause

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.
—10.415|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Que la Profesora de Historia, señorita Iris María Teresa Gallina (Céd. de Ident. N° 1.321.331, Pol. de la Cap. Fed.), titular entre otras, de tres horas semanales de la asignatura en el Liceo Nacional de Señoritas N° 2 de la Capital Federal, pase a dictar cuatro horas semanales de la misma materia a la Escuela Industrial «Otto Krause» de la Capital Federal (vacantes por traslado de Victoria E. Marenco), debiendo cesar en aquéllas.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en la Escuela de Artes y Oficios de General Sarmiento (San Miguel, Buenos Aires).

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.
10.418|45. — Expte. 2a 36|45. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Que el actual titular de un cargo de Maestro de Carpintería en la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes), señor Cataldo Labriola (Cl. 1887, D. M. 3, M. 327.721), pase a desempeñar un cargo análogo en la Escuela de Artes y Oficios de General Sarmiento (San Miguel, Buenos Aires, vacante por traslado del señor Pecchia, debiendo cesar en el cargo que desempeña en la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestras N° 8.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
11.401|45. — 815. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Pedagogía, tres horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras N° 8 de la Capital Federal (vacantes por aplicación del nuevo plan), a la Maestra Normal Nacional y Profesora de Pedagogía, señorita Clara Elena Noriega (Céd. de Identidad N° 1.920.548, Policía de Cap. Federal).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial de la Nación «Otto Krause»

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
11.405|45

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase profesor de Matemáticas, seis horas semanales, en la Escuela Industrial de la Nación «Otto Krause» de la Capital Federal (vacantes por creación de divisiones), al Ingeniero Civil señor Jorge Faustino Douglass Plater (Cl. 1916, D. M. 33, M. 2.193.838).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial número 3

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
—11.409|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase profesor de Mecánica, cuatro horas semanales, en la Escuela Industrial N° 3 de la Capital Federal, vacantes, al Ingeniero Civil, señor Antonio D. Chimienti (Cl. 1913, D. M. 1, M. 122.608).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín", de San Juan.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
—11.577|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Ayudante 4° (Auxiliar de Secretaría) en la Escuela Normal de Maestros Rurales "Generla San Martín" de San Juan, cargo vacante por fallecimiento de M. Echegaray, a la señora Bonifacia del Rosario Gallardo Valdez (Céd. de Ident. N° 14.425, Pol. de San Juan).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Creación de cargos en la Escuela Técnica de Oficios (Industrias del Cuero) de Avellaneda.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
11.678|45. — 2a 8. — Visto que la Escuela Técnica de Oficios (Industrias del Cuero) de Avellaneda, solicita se le asigne dos cargos de Ayudantes 5os. (Celadores) y uno de Maestro de Dibujo Lineal y a Pulso que no han sido contemplados en el presupuesto para el corriente año, emisión que se hace imprescindible subsanar; teniendo en cuenta que dicho establecimiento ha comenzado a funcionar en el presente año escolar, lo que hace necesario tales cargos para su normal desenvolvimiento, y de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Créase en la Escuela Técnica de Oficios (Industrias del Cuero) de Avellaneda, dos cargos de Ayudantes 5os. (Celadores) y uno de Maestro de Dibujo Lineal y a Pulso, este último con la asignación de $ 275.— mensuales ($ 275.— m|n.), con imputación al inciso «Gastos diversos» de Instrucción Pública, partida «Pago de horas y cargos docentes, administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio, Anexo E» del Presupuesto para el corriente año.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reconocimiento de servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.
11.679|45. — 2a 10. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez, por el Maestro de Dibujo señor Adolfo Eustaquio Pacheco (Cl. 1903, D. M. 3, M. 315.439), como Director, cargo vacante, desde el 15 de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1944, debiendo ser remunerado en la diferencia de haberes entre ambos cargos y arbitrar los fondos oportunamente para efectuar su pago por tratarse de un ejercicio económico vencido y dejándose constancia de que la imputación que le hubiera correspondido era: inciso 269, Anexo E, ítem Personal Docente del Presupuesto para 1944.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Industrial de La Plata Nombramiento

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.
— 12.005|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Mecánica, cuatro horas semanales, en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) —vacantes en 4.° año— al Ingeniero Mecánico y Electricista, señor Marcelo Gullen Aldao (Cl. 1913, D. M. 36, Mat. 2.373.675), quien cesará, al propio tiempo, en un cargo de Auxiliar 8.° Jefe de Celadores, de que es titular en la Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de Chascomús

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.
— 12.010|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Francés, seis horas semanales en la Escuela Normal Mixta de Chascomús (Buenos Aires), tres horas vacantes por creación y tres horas vacantes por renuncia de M. N. Barbosa), a la Profesora Normal con especialidad en Francés, señorita Clorinda Beatriz García (Céd. de Ident. N° 1.848.910, Pol. de Capital Federal).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Promoción y nombramiento en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.
—12.014|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al cargo de Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), cargo vacante por renuncia de B. T. Kant, a la actual Ayudante de Taller en el mismo establecimiento, señorita Joa-

quina López (Céd. de Ident. Nº 120.496, Policía de Rosario), y en su lugar, nómbrase a la señorita Felipa Rubulotta (Céd. de Ident. Nº 91.614, Policía de Rosario).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos y promociones en la Escuela Industrial —Zona Norte— y Escuela Normal de Rosario.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

— 12.021|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario (Santa Fe), Profesora de seis horas semanales de Castellano (3 hs. en el ciclo básico de oficios y 3 hs. en el ciclo técnico superior —todas en 1er. año—), vacantes por creación y Profesora de Pedagogía, tres horas semanales, vacantes por creación y de dos horas de Literatura, vacantes por reajuste en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario (Santa Fe), a la Profesora Normal en Letras, señorita María del Carmen Rodríguez Llames (Céd. de Ident. Nº 117.013, Pol. de Rosario), quien cesa al propio tiempo en el cargo de Regente de que es titular en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario.

Art. 2º — Promuévese en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario (Santa Fe), al cargo de Regente, vacante por cambio de tareas de la Srta. María del Carmen Rodríguez Llames, a la actual Subregente del mismo establecimiento, señorita María Isyra Idoletti (Céd. de Ident. Nº 116.895, Pol. de Rosario) en su lugar a la Maestra de Grado del mismo establecimiento, señorita Elodia Graciela Andujar (Céd. de Ident. Nº 116.900, Pol. de Rosario) y en reemplazo de ésta, desígnase a la Maestra Normal Nacional, señorita Blanca Magdalena Batallan (Céd. de Ident. Nº 213.800, Pol. de Rosario).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en los Colegios Nacionales "D. F. Sarmiento" y "Julio A. Roca", Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 y Escuela Industrial Nº 4.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.025|45

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de cátedra (una hora de Escritura y Dibujo Lineal en el Colegio Nacional "D. F. Sarmiento", vacante por creación en 2º año; una hora de Escritura y Dibujo Lineal en el Colegio Nacional "Julio A. Roca", vacante; y dos horas de la misma asignatura en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, vacantes por traslado de M. T. M. de Reyes, todos establecimientos de la Capital Federal), al Perito Mercantil, señor Raúl Ernesto Roca Ferreyra (Cl. 1913, D. M. 43, Mat. 2.768.963), quien cesa, al propio tiempo, en el cargo de Ayudante 1º (item 1) de que es titular en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal, y se designa para este cargo al señor Horacio Oulton Clara (Cl. 1907, D. M. 43, M. 2.738.107).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Confirmando Maestro Auxiliar de taller en la Escuela Industrial N.º 4.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.038|45. — Expte. 2.ª 52|945.—Visto este expediente y atento que el Presupuesto para 1945 asigna a la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal un cargo de Maestro Auxiliar de Taller (para la confirmación de un cargo de Ayudante 1.º, Item 3),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase como Maestro Auxiliar de Taller en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal (creación para 1945), al señor Agustín Vivacqua (clase 1916, D. M. 1, matrícula 142.005), titular de un cargo de Ayudante 1.º (Item 3), en el mismo establecimiento, quien cesa en dicho cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial (Zona Norte), de Rosario

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.151|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestro de Taller en la Escuela Industrial —Zona Norte — de Rosario, al Oficial Carpintero de primera — con más de quince años de práctica — señor Florencio Benítez (clase 1907, D. M. 33, M. 2.117.792) en el cargo vacante por creación año 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial Nº 4

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

— 12.155|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Dibujo, cuatro horas semanales (2-2), en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal (vacantes por creación), al Profesor Nacional de Dibujo, señor Enrique Pedro Albarracín (Cl. 1911, D. M. 68, M. 820.250).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.434|45. 2a. 8|945. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que la Profesora Normal de Ciencias, señorita Laura A. Boraschi (Céd. de Ident. Nº 229.469, Pol. de Cap. Fed.), titular de un cargo de Auxiliar 6a. (Secretaria-Tesorera), en la Escuela Normal de Maestras Nº 8 de la Capital Federal, pase a desempeñar seis horas semanales de Matemáticas a la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, vacantes por creación, debiendo cesar en el cargo primeramente mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestras Nº 9

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.441|45

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Francés, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal (vacantes por jubilación de M. M. de Ceriani), a la Profesora Normal con especialidad en Francés, señora Enriqueta Gardell de Migliaro (Céd. de Ident. Nº 1.655.692, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial Nº 4

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

— 12.448|55. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal, Profesor de seis horas (3-3) semanales de Resistencia de los Materiales, al Ingeniero Civil Herman Rosenthal (Cl. 1900, D. M. 26, M. 1.525.183), en horas vacantes por creación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclarando nombramiento efectuado en la Escuela Profesional de Salta

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

— 12.455|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda y con referencia a la designación efectuada por Decreto del P. E. número 6.420 de fecha 24|3|945, a favor de la señora María Amalia Saravia de Martín, para ocupar el cargo de Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Salta, que el mismo nombramiento debe considerarse efectuado para la señora María Amalia Saravia de Martínez (Céd. de Ident. Nº 15.585, Pol. de Salta), por ser éste su verdadero nombre y no como en aquél se mencionara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en nombramiento efectuado en la Escuela Profesional N.º 4.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.461|45. — Visto las constancias de este expediente E. 47, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto N.º 1.875 de fecha 3 de Febrero de 1945, por el que se designa Ayudante de taller en la Escuela Profesional número 4 de la Capital Federal, a la señora Lydia Croll Fraguciro de Bouquet Roldán, que el verdadero nombre de la misma es Lidia Clara Margarita Croll de Bouquet, según lo comprueba con la Cédula de Identidad (N.º 1.192.298, Policía de la Capital Federal), y la partida de nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Concediendo licencia al Director de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.462|45. — 2a. 26. — Visto este expediente, atento que los servicios del Director de la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres, señor Claudio Godoy, son imprescindibles en la Dirección General de Enseñanza Técnica a la que se encuentra adscripto por Resolución del 22 de Febrero del corriente año, hasta tanto se completen los trabajos de reestructuración de los planes programas de estudios de las Escuelas Regionales y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese licencia con goce de sueldo, a contar desde el 17 de Mayo del corriente año y mientras continúe adscripto a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al Director y Profesor de once horas semanales de Ciencias y Letras y una de Escritura y Dibujo Lineal, en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres, señor Claudio Godoy, debiendo reemplazarlo en el cargo directivo, el Profesor del mismo establecimiento, señor Leandro Alejandro Godoy y en cinco, tres y tres horas de Ciencias y Letras, los señores Eusebio Ramón Sastre, Julio Cayetano Lange y Carlos Casiano Nacimento y en a hora de Escritura y Dibujo Lineal, el señor Domiciano Toledo; debiendo todos ser remunerados con fondos de la Partida para pago de suplentes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Industrial Nº 3

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

— 12.558|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Historia, dos horas semanales, en la Escuela Industrial de la Nación Nº 3 de la Capital Federal —vacantes por traslado de Carlos Tulio Martilotti— al actual Profesor de la asignatura, señor Ricardo Fare (Cl. 1920, D. M. 3, M. 400.038).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Promoción y nombramiento en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

—12.768|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital Federal, al cargo de Maestra de Taller (vacante por jubilación de la señorita Catalina T. Pérez), a la actual Ayudante de Taller, señorita Estela Castro Walker (Céd. de Ident. Nº 1.239.438, Policía de la Capital Federal); y nómbrase en su reemplazo a la señora Fredesvinda Moreno de Petry (Céd. de Ident. Nº 4.576, Policía de Santa Fe).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Agricultura

Aplicando multa

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.917|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.130|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 54, inciso a) del Decreto número 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Gregorio Segal, con dirección postal en Distrito Las Moscas, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor Gregorio Segal, una multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplicando multa de $ 2.000

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.918|45. — Visto el presente Expediente (Nº 223.645|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado una transgresión a los artículos 17, 35 y 37 del Decreto Nº 23.103, reglamentario de la Ley número 12.566, cometida por el señor Vicente Linares, con dirección postal en Estación Yerúá, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de autos, teniendo en cuenta el enorme grado de peligrosidad emergente de la circulación clandestina de ganado infectado en zona de lucha, corresponde aplicar la penalidad única determinada por el artículo 55, primera parte, del reglamento de fecha 3 de Febrero de 1939, conforme al máximum autorizado por el artículo 12 de la ley de lucha obligatoria contra la garrapata.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor Vicente Linares, una multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, por las infracciones de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.929|45. — Visto este Expediente Nº 222.513|945, en el que la Dirección General de Ganadería solicita se inicia acción judicial contra el señor Domingo A. Tito, con dirección postal en Estación Bovril, F.C.C.C. del E., tendiente a conseguir el cobro de la suma de m$n. 200, con motivo del incumplimiento del pago de la multa que por igual cantidad le fuera impuesta por Decreto número 3.719 de 19 de Febrero ppdo., por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para hacer efectivo dicho importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial: atento lo aconsejado al respecto por la Delegación de

(continúa en la pág. 6)

AUSPICIANSE CONCURSOS DE PRODUCTIVIDAD DE VACAS LECHERAS Y DE ORDEÑADORES DE AMBOS SEXOS

SE CELEBRARAN DURANTE EL CORRIENTE AÑO

Decreto N.° 13.200|45. Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

Visto el presente Expediente (Nº 230.252|45), en el que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, solicita se preste el auspicio del Departamento a los concursos de productividad de vacas lecheras y de ordeñadores de ambos sexos, a realizarse durante el año en curso en Intendente Alvear (F. C. O.), Catamarca (FF. CC. E.), Córdoba (F. C. C. A.), Lobos (F. C. S.), Cañuelas (F. C. S.), San Vicente (F. C. S.), Pilar (F. C. P.), Magdalena (F. C. S.), Hersilia (F. C. C. A.) y Gálvez (F. C. C. A.), así como el otorgamiento de premios para adjudicarlos a los ganadores de los respectivos certámenes y aprobación del programa-reglamento que se aplicará en los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que con dichos concursos se persigue el progreso y estímulo de la explotación tambera, cuya orientación y fomento debe constituir una preocupación constante del Gobierno;

Que los premios en efectivo a otorgarse, importan en conjunto la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13.500) moneda nacional, para cuya inversión se requiere la pertinente autorización.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Departamento de Agricultura prestará su auspicio a los concursos de productividad de vacas lecheras y de ordeñadores de ambos sexos, que se realizarán durante el corriente año, en las localidades de Intendente Alvear (F. C. O.) Catamarca (FF. CC. E.), Córdoba (F. C. C. A.), Lobos (F. C. S.), Cañuelas (F. C. S.), San Vicente (F. C. S.), Pilar (F. C. P.), Magdalena (F. C. S.), Hersilia (F. C. C. A.) y Gálvez (F. C. C. A.), de acuerdo con el plan corriente de fojas 2 a 5 que se aprueba.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para disponer oportunamente, la liquidación y entrega a favor de la de Lechería del expresado Departamento, a medida que esta última Repartición lo requiera, de la suma total de trece mil quinientos pesos ($ 13.500) moneda nacional, a fin de que con cargo de rendir cuenta atienda la erogación que demande la adjudicación de los premios en dinero instituídos en los certámenes de que se trata, a razón de $ 1.350 m|n. por concurso, como máximo, los que serán discernidos en la forma establecida en el reglamento que corre agregado de fojas 2 a 5.

Art. 3.° — Impútese la presente erogación al Anexo H, Inciso 13, ítem 4, Partida 20 del presupuesto vigente.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

(continuación de la pág. 5)

la Dirección de Asuntos Jurídicos ante la expresada Dirección General y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes, contra el señor Domingo A. Tito, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos pesos (m$n. 200) moneda nacional, que adeuda por el concepto enunciado en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, etc.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.930|45. — Expte. Nº 294.684|944. — Visto lo solicitado en estas actuaciones por la Dirección General de Ganadería, con motivo del incumplimiento del pago de la multa de $ 200 impuesta al señor Lucilo T. Aspillaga, de Paraná — Entre Ríos —, por los Decretos números 32.348 del 30 de Noviembre de 1944 y 5.356 de fecha 7 de Marzo del corriente año, por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103 del 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley número 12.566 de lucha obligatoria contra la garrapata; atento lo dictaminado a fs. 37 por la Delegación de la Dirección de Asuntos Jurídicos ante la citada Dirección General y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes, contra el señor Lucilo T. Aspillaga, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos pesos (m$n. 200) moneda nacional, que adeuda en concepto de la multa impuesta a que se alude en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese etc.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.931|45. — Visto este Expediente Nº 224.456|945, del que resulta haberse comprobado el día 3 del mes en curso, en la estación de Lourdes (Provincia de Buenos Aires) una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048 del 26 de Agosto de 1936, sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargadores cometida por "La Sarmiento", Cía. de Transportes de Ganado, cuyo representante responsable es el señor Aldo Catáneo, al cargar ganado porcino en los camiones chapas números 90.066 y 90.067, sin someterlo previamente al procedimiento que ordenan los artículos del decreto mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que edita el Poder Ejecutivo;

Que, por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal, que establece la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las Leyes de Policía Sanitaria Animal;

Que atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Aldo Catáneo, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto Nº 89.048 de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.932|45. — Visto este Expediente Nº 224.454|945, del que resulta haberse comprobado el día 3 del mes en curso, en la estación Lourdes (Provincia de Buenos Aires) una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048 del 26 de Agosto de 1936 sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargadores, cometida por el señor Eduardo Rivas, al cargar ganado porcino en el camión de su propiedad, chapa Nº 49.184, sin someterlo previamente a los procedimientos que ordenan los artículos del decreto mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que edita el Poder Ejecutivo;

Que, por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal, que establecé la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las Leyes de Policía Sanitaria de los Animales;

Que atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Eduardo Rivas, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto Nº 89.048 de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

12.933|45. — Visto este Expediente (Nº 224.458|945), del que resulta haberse comprobado el día 3 del mes en curso en la estación Lourdes (Provincia de Buenos Aires) una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048 del 26 de Agosto de 1936 sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos, cometida por el señor Federico Todino, al cargar ganado porcino en el camión de su propiedad, chapa 120.172, sin someterlo previamente al procedimiento que ordenan los artículos del decreto mencionado: y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que edita el Poder Ejecutivo;

Que, por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal, que establece la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las Leyes de Policía Sanitaria Animal;

Que atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Federico Todino, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto Nº 89.048 del 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.198|45. — Visto este Expediente (N.º 224.459|945), del que resulta haberse comprobado el día 3 de Mayo ppdo., en la estación Lourdes (Pcia. de Buenos Aires) una infracción a los artículos 1.º y 2.º del Decreto N.º 89.048 del 26 de Agosto de 1936 sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos cometida por el señor Genaro Todino, al cargar ganado en el camión de su propiedad chapa N.º 111.838 Capital, sin someterlo previamente al procedimiento que ordena los artículos del decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales a los reglamentos sanitarios que edita el Poder Ejecutivo.

Que por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal, que establece la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de Policía Sanitaria Animal,

Que atento a lo solicitado por el Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Genaro Todino, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto N.º 89.048 de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley N.º 3.959, de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.199|45. — Visto este Expediente (N.º 224.457|945) del que resulta haberse comprobado el día 3 de Mayo ppdo., en la estación Lourdes (Pcia. de Buenos Aires), una infracción a los artículos 1.º y 2.º del Decreto N.º 89.048 del 26 de Agosto de 1936 sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos cometida por el señor Eduardo García, al cargar ganado porcino en el camión de su propiedad chapa N. 111.654 de la Capital, sin someterlo previamente a los procedimientos que ordenan los artículos del decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales a los reglamentos sanitarios qué edita el Poder Ejecutivo.

Que por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal, que establece la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de Policía Sanitaria Animal,

Que atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése traslado del presente expediente, a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Eduardo García, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto N.º 89.048 de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Arquitectura. — Diamante (Entre Ríos) Sanatorio Colonia. — Modificación cerco perimetral. — Presupuesto mayor gasto: m$n. 20.383. — Imp.: Inciso 1.º, Partida 4 PTP 1945. — Contrato: J. M. Raggio.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

11.817|45. — 2.383. — Expte. número 42.163|1945. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta:

Que por S. D. N.º 109.571 de fecha 29 de Diciembre de 1941 (copia a fs. 27|29), se adjudicó a la empresa Ingeniero José María Raggio, las obras de construcción del Sanatorio Colonia, de Diamante, Entre Ríos;

Que en el respectivo contrato se estipuló la ejecución de un cerco perimetral de alambre tejido de 1,80 metros de altura sujeto por varillas de postes de madera, colocados cada 10 metros, y 2 hileras de alambre de púa, como coronamiento, calculándose un costo de pesos 10.485 m|n.;

Que para adquirir el alambre tejido, con ajuste al régimen de la planilla "C", se efectuaron tres licitaciones; de ellas, una resultó desierta y en las dos restantes se obtuvieron cotizaciones sumamente altas, pues, de aplicarse los precios ofrecidos, el importe de la obra hubiera ascendido a la suma aproximada de $ 50.000 m|n.;

Que por tal circunstancia se convino con el contratista el reemplazo del tipo de cerco, por el que se indica en el plano de fs. 23, el cual satisface las necesidades del aludido establecimiento, dentro del menor costo posible;

Que a este fin, Arquitectura ha formulado el presupuesto de fs. 9|12, por un monto de $ 35.854,52 m|n., el que ha sido suscripto de conformidad por la firma contratista y del cual debe deducirse el importe de las obras suprimidas, resultando con ello un mayor gasto total de $ 20.383 m|n., incluídos los porcentajes de práctica, pero que a la vez representa una apreciable economía con respecto a la inversión que hubiese exigido la obra originariamente prevista;

De acuerdo con las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el nuevo tipo de cerco de mampostería a construir en el Sanatorio Colonia, de Diamante, Entre Ríos, en substitución del de alambre tejido previsto en el contrato respectivo, así como el presupuesto parcial de treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, (pesos 35.854,52 m|n.) el que importa un mayor gasto de veinte mil trescientos ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 20.383 m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, y autorízase asimismo a Arquitectura para encomendar su ejecución a la empresa Ingeniero José María Raggio, dentro del importe neto de diez y ocho mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 18.323,57 m|n.), como ampliación de contrato.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, en el Inciso 1.º, Partida 4.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Marina, Ministerio. — Autorizando transferencia terreno en Puerto Río Grande (T. del Fuego), para construcción edificio Subprefectura local.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.184|45. — 2.384. — Expte. número 74.449|1944. — Visto el presente expediente, por el que el Ministerio de Marina solicita la transferencia de una fracción de terreno ubicada en Puerto Río Grande, Territorio de Tierra del Fuego, que se señala en el plano de fojas 8 y detalla el cróquis de fojas 11, que forma parte de la zona reservada para la citada implantación portuaria y cuya mensura fué aprobada por S. D. del 29 de Noviembre de 1926, agregado en copia a fojas 15, con destino a las construcción del edificio para la Subprefectura local;

Teniendo en cuenta los informes producidos y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, llenando las formalidades de práctica, transfiera al Ministerio de Marina la fracción de terreno a que se ha hecho referencia, que comprende una superficie de ocho mil cuatrocientos un metro con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.401,68 m².), designándose al Ingeniero Enrique S. De Girólamo para que en representación del Poder Ejecutivo subscriba el acta correspondiente.

Art. 2.º — El Ministerio de Marina, correrá con todos los gastos que se originen con motivo de esta transferencia, debiendo cercar el terreno para deslindarlo del resto de la reserva del puerto.

Art. 3.º — El expresado Departamento, someterá a consideración del Ministerio de Obras Públicas, antes de su iniciación, los planos y memoria descriptiva de las obras que se propone ejecutar.

Art. 4.º — Oportunamente dése la intervención que le corresponde al Registro de Bienes del Estado.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Departamentos de Marina y Agricultura; fecho, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ferrocarril Sud. — Cambio de nombre de la estación Kilómetro 1212 por el de Contralmirante Cordero y a la de esta nombre por el de Kilómetro 1213.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.190|45. — 2.385. — Expte. número 4.335|1945. — Visto el petitorio formulado por las autoridades y vecinos del pueblo "Contralmirante Cordero", situado en el Km. 1212 del Ferrocarril Sud, en el territorio de Río Negro, en el sentido de que se designe con el mismo nombre a la estación que la sirve; y

CONSIDERANDO:

Que por S. D. N.º 8.819|45, ha sido oficializado con dicho nombre el pueblo del lugar, recordándose así al Contralmirante don Bartolomé L. Cordero de destacada actuación civil y militar; y

Atento a las informaciones producidas al respecto y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Denomínase con el nombre de "Contralmirante Cordero" a la estación situada en el kilómetro 1212 del citado ferrocarril y con el de Kilómetro 1213 a la actual estación que lleva el nombre de Contralmirante Cordero.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber al Ministerio del Interior, fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Quinquela, Martín Benito. — S|que el terreno donado p|emplazamiento edificio Escuela Técnica de Oficios N.º 5 de la Nación, sea transferido a la Secretaría de Trabajo y Previsión a fines que indica.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.467|45. — 2.386. — Expte. número 40.950|45. — Visto que el señor Benito Quinquela Martín, donante de un terreno situado en la calle Pedro Mendoza N.º 1777|79 de esta Capital, destinado al emplazamiento del edificio para la Escuela de Artes Gráficas de la Nación, aceptado por el P. E. en virtud de la facultad acordada por Ley N.º 12.912 mediante el Decreto N.º 103.445|942 de fecha 17 de Abril de 1942, solicita que dicho inmueble sea transferido a la Secretaría de Trabajo y Previsión, a fin de destinarlo a la erección de una escuela para la formación de obreros especializados en las actividades de la navegación;

Teniendo en cuenta la conformidad prestada por la expresada Secretaría de Estado y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, el terreno de que se ha hecho referencia con el destino propuesto por el donante, don Benito Quinquela Martín.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al interesado y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Corrientes. — Hotel de Turismo. — Construcción edificio. — Aceptando como excepción terreno para emplazamiento.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.567|45. — 2.387. — Expte. número 42.044-1944. — Vistas estas actuaciones referentes a la gestión iniciada por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, para que se construya un hotel de turismo en la ciudad de ese nombre, significando la conveniencia de emplazarlo sobre la Avenida Costanera, en terrenos expropiados por la misma;

Teniendo en cuenta,

Que por Decreto N.º 1.224 de fecha 28 de Noviembre de 1944 (copia a fojas 36) dicha Intervención ofrece en donación al Gobierno Nacional, a tal efecto, el lote designado en el N.º 1 de la manzana N.º 29 del plano de aquella ciudad (fs. 33). con una superficie total de 14.218,0350 m²., según las dimensiones perimetrales que se indican en el plano de mensura de fojas 30;

Que aparte de las localidades que expresamente se determinan en el artículo 1.º de la Ley N.º 12.699, donde han de efectuarse esa clase de construcciones sobre terrenos cedidos a la Nación con tal propósito a título gratuito, por el artículo 4.º de dicha ley se autoriza al P. E. para erigir edificios con destino a establecimientos similares en lugares apropiados del territorio de la República, de modo que en este sentido nada se opone para acceder a lo solicitado;

Por lo tanto, corresponde determinar en este caso la excepción a lo dispuesto en el Decreto N.º 9.525 del 17 de Abril de 1944, en cuanto no permite a las Intervenciones Federales para efectuar transferencia de dominio de inmuebles, pues de otra forma no podría darse cumplimiento a lo explícitamente establecido por la citada ley;

De acuerdo con las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, como caso de excepción, la donación efectuada por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, del lote designado con el número 1 de la manzana 90, del plano de la Ciudad de Corrientes, con una superficie total de 14.218,0350 m²., con las dimensiones perimetrales indicadas en el plano de mensura que corre a fs. 30, para la instalación y construcción de un Hotel de Turismo.

Art. 2.º — Designar al Jefe de la VII Zona de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Ing. Rafael Luis Eulogio Cabezas, para que en representación del Gobierno Nacional suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio, para lo cual la Escribanía General de Gobierno extenderá el correspondiente poder.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — César Ameghino. — Amaro Avalos.

Administración Nacional del Agua. — Suspendiendo del Registro de Proveedores del Estado a la firma Bernardo Wolfenson, por el término de dos años.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.716|45. — 2.389. — Expte. número 1.743|945. — Visto este expediente por el que la Administración Nacional del Agua, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del S. D. en Acuerdo General de Ministros N.º 3.286, de fecha 30 de Abril de 1938, eleva los antecedentes que han servido para solicitar la eliminación de la firma Bernardo Wolfenson del Registro de Proveedores del Estado por el término de dos (2) años, con motivo del poco interés demostrado para dar cumplimiento al compromiso contraído en la licitación pública tramitada por Expediente N.º 31.351-D.C.-1943, por lo que la Administración de referencia resolvió dar por rescindido el contrato; y

Teniendo en cuenta que se trata de una firma reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones con el Estado, habiéndose hecho pasible de una medida similar en el año próximo pasado, por el término de un año (S. D. N.º 15.289|44. de fecha 14 de Junio de 1944); y

Atento a la información producida y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese a la firma Bernardo Wolfenson del Registro de Proveedores del Estado, por el término de dos (2) años, a partir del 14 de Junio de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos, la que deberá dar cuenta oportunamente si el Estado se ha visto perjudicado en sus intereses por la adquisición de los artículos no provistos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — S. A. Mercantil Podestá Ltda. — Declara caducidad permiso acordado por S. D. del 4-XI|918 p|habilitación muelle construído en San Antonio Oeste.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.719|45. — 2.390. — Expte. número 74.786-1943. — Visto que la Sociedad Anónima Mercantil Podestá Ltda. solicita a fojas 114 se declare caduca la autorización que, con carácter precario, le fuera acordada por S. D. de fecha 4 de Noviembre de 1918, agregado en copia a fojas 135, para la habilitación de un muelle construído en San Antonio Oeste, y se le permita llevar a cabo los trabajos de demolición y retiro del mismo, en virtud de haber cesado en sus actividades;

Teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Aduanas y de Navegación y Puertos y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase la caducidad del permiso precario acordado a la Sociedad Anónima Mercantil Podestá Ltda., por el expresado pronunciamiento, autorizándose a la misma para proceder a la demolición del muelle a que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones, aceptadas por la recurrente (fojas 136 vuelta):

a) Los trabajos serán ejecutados bajo la exclusiva responsabilidad de la interesada y serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que los aprobará una vez terminados satisfactoriamente, a cuyo efecto aquélla deberá dar aviso anticipado de la fecha de iniciación y terminación de los mismos.

b) La citada firma se obliga a retirar del lugar, la totalidad de los materiales que constituyen el muelle, de modo que éstos no signifiquen un peligro para la navegación, debiendo retrotraerse el terreno a su primitivo estado, en caso de que su superficie haya sido modificada como consecuencia de la construcción de que se trata o de su demolición.

c) Fíjase en veinticinco pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 25.20 m|n.) el importe en concepto de derechos por inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con el arancel establecido por S. D. número 2.924 del 20 de Julio de 1943, que ha abonado la recurrente, según constancia de fojas 133.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de

Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — Santiago Melino. — Instalación guinche en dársena 3, Puerto Mercado de Frutos del Tigre.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.721|45. — 2.391. — Expte. número 60.211-1945. — Visto el presente expediente por el que el señor Santiago Melino solicita autorización para instalar un guinche a vapor marca "Jhon Wilson" de las características consignadas a fojas 4, destinado a la descarga de arena en el Puerto del Mercado de Frutos del Tigre, acompañando a fojas 3 copia del permiso otorgado por la Dirección de Agricultura e Industrias de la Provincia de Buenos Aires con fecha 9 de Noviembre de 1944;

Teniendo en cuenta las informaciones producidas por las Direcciones Generales de Aduanas (fojas 9 vuelta) y de Navegación y Puertos (fojas 12), nada obsta para que se acceda a la gestión interpuesta, por analogía con lo dispuesto por S. D. N.° 28.142 de fecha 17 de Octubre de 1944, dictado en un caso similar; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, para que con carácter precario permita la habilitación del guinche de referencia, que el señor Santiago Melino se propone instalar frente a la dársena N.° 3 del Puerto del Mercado de Frutos del Tigre; con arreglo a las siguientes cláusulas, que han sido aceptadas por el recurrente (fojas 11):

a) La presente autorización podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Queda el permisionario sometido a las disposiciones nacionales vigentes y a las que se dictaren y le fueren aplicables.
c) Fíjase en ciento noventa y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 198.80 m|n.) el importe en concepto de derechos por inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con el arancel establecido por S. D. N.° 2.924 del 20 de Julio de 1943, que ha sido abonado por el interesado, según constancia de fojas 6 vuelta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber a los Departamentos del Interior y de Hacienda y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Ref|denegando pedido del F. C. de Buenos Aires al Pacífico por reembolso de la cantidad de $ 682.51 m|n.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.722|45. — 2.392. — Expte. número 63.541|45. — Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (fojas 1), en la que formula cuenta suplementaria con cargo a la Dirección General de Navegación y Puertos, por la cantidad de $ 682.51 m|n., en virtud de la rebaja del 50 % introducida en las cuentas Nros. 213|417 y 215|481, de fechas 31 de Enero y 31 de Marzo de 1944, respectivamente (fojas 2|3), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.°, inciso 2.° del Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1918; y

CONSIDERANDO:

Que el aforo aplicado a las cuentas Nros. 213|417 y 215|481, es el de la tarifa N. C. 5 y no la de las básicas reducidas;

Que aun cuando la tarifa N. C. 5 coincida en el precio con las básicas reducidas, no significa que sea una de ellas;

Que la tarifa N. C. 5, aplicada en el caso de la referencia, está comprendida dentro de la especificación del artículo 4.°, inciso 2.° del Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1918;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Ferrocarriles (fojas 4 vuelta), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fojas 5) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido formulado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por el que se solicita el reembolso de la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 682.51 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Transportes y a la Dirección General de Navegación y Puertos, así como a la recurrente y fecho, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Concediendo título definitivo de propiedad al señor Carlos Eduardo Bresler.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.723|45. — 2.393. — Expte. número 805|945. — Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 12 de Mayo de 1942 (fs. 10), se concedió en venta a don Carlos Eduardo Bresler la mitad Oeste del solar A de la manzana 76 del pueblo de San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 41), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 43), y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Carlos Eduardo Bresler, las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Oeste del solar A de la manzana 76 del pueblo de San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio del Río Negro, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.° del S. D. N.° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorizando contestar demanda Empresa F. C. del Sud c|la Nación por repetición de pago.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.724|45—2394—Expte. N.° 4.236-945. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital (fs. 1), doctor Belisario Gache Pirán, por la Secretaría a cargo del doctor Roberto Martínez Ruiz, se dirige al señor Ministro de Obras Públicas, dando traslado de una demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud para repetir una multa ampliada a $ 5.300 m|n., que le impuso la Dirección de Ferrocarriles, por infracción a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley número 2.873, según resolución del 20 de Agosto de 1943, recaída en el Expediente N.° 33.755-V-30; y

CONSIDERANDO:

Que dicha multa ha sido aplicada en mérito a la facultad otorgada a la mencionada Repartición por el artículo 71, inciso 15 de la Ley N.° 2.873;

Que la demanda ha sido iniciada contra la Nación, en lugar de hacerlo contra la Dirección de Ferrocarriles, que tiene personería para actuar en juicio, como actora y demandada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.° 135.303 de fecha 14 de Noviembre de 1942;

Que en consecuencia procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la demanda, y darle instrucciones para que en el mismo acto oponga la pertinente excepción;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 8), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley, esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la multa — ampliada— de cinco mil trescientos pesos moneda nacional ($ 5.300 m|n.), que le aplicara la Dirección de Ferrocarriles.

Art. 2.° — En el mismo acto de contestar la demanda, el representante del ministerio fiscal deberá oponer la excepción dilatoria de falta de personería en la demandada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver en su oportunidad las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorizando contestar demanda iniciada Empresa del Ferrocarril Oeste de Bs. Aires c|la Nación por repetición de pago.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.725|45. — 2.395. — Expte. número 4.257-1945. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital (fs. 1), doctor Belisario Gache Pirán, por la Secretaría a cargo del doctor Félix G. Bordelois, se dirige al señor Ministro de Obras Públicas, dando traslado de una demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para repetir una multa de $ 4.000 m|n., que le impuso la Dirección de Ferrocarriles, por infracción a lo dispuesto en el decreto de fecha 27 de Enero de 1938, según resolución del 23 de Diciembre de 1942, recaída en el Expediente N.° 119.933|42; y

CONSIDERANDO:

Que dicha multa ha sido aplicada en mérito a la facultad otorgada a la mencionada Repartición por el artículo 71, inciso 15 de la Ley N.° 2.873;

Que la demanda ha sido iniciada contra la Nación, en lugar de hacerlo contra la Dirección de Ferrocarriles, que tiene personería para actuar en juicio, como actora y demandada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.° 35.303, de fecha 14 de Noviembre de 1942;

Que en consecuencia procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la demanda, y darle instrucciones para que en el mismo acto oponga la pertinente excepción;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 6), y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley, esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por repetición de la multa de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), que le aplicara la Dirección de Ferrocarriles.

Art. 2.° — En el mismo acto de contestar la demanda, el representante del ministerio fiscal deberá oponer la excepción dilatoria de falta de personería en la demandada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver en su oportunidad las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de Nav. y Ptos. — Dejando sin efecto declaratoria prescriptas por S. D. 31-III-909, formuladas a favor de Federico F. Espinosa, Marino Petiet y Arturo Lemmi y Hnos. p|extracción arena del Océano Atlántico (Playa Punta Mogotes) Partido General Pueyrredón.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.726|45 — 2.396. — 17-V-945. — Expte. N.° 62.535-1945. — Visto que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires comunica que por Decreto N.° 1.971 de fecha 19 de Febrero próximo pasado, cuya copia corre a fojas 1, ha cancelado los permisos acordados oportunamente a los señores Federico F. Espinosa, Marino Petiet y Arturo Lemmi y Hnos. para extraer arena del Océano Atlántico (Playa Punta Mogotes), Partido de General Pueyrredón; por lo que corresponde dejar sin efecto los Superiores Decretos Nros. 88.687 de fecha 18 de Abril de 1941; 150.856 del 28 de Mayo de 1943; 112.584 del 30 de Enero de 1942; 99.630 del 2 de Septiembre de 1941 y 150.857 del 28 de Mayo de 1943, dictados a los fines de la declaratoria que prescribe el S. D. del 31 de Marzo de 1909;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto los pronunciamientos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas, hágase saber a los Ministerios de Marina e Interior, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento de la Provincia de San Luis al S. D. número 33.425|44.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.727|45. — 2.397. — Expte. número 3.147|45. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el Decreto N.° 424-H de fecha 6 de Abril ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros por la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, declarando a la misma acogida al régimen del Superior Decreto número 33.425 del 11 de Diciembre de 1944;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.° del citado decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que para perfeccionar ese acogimiento es necesario un pronunciamiento del Poder Ejecutivo en tal sentido, habiéndose obtenido ya la ratificación del pedido de que se trata por parte del Ministerio del Interior, según se acredita con la copia autenticada del Superior Decreto número 10.548|45 del 15 del corriente, agregada a fs. 5; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a la Provincia de San Luis acogida al régimen del Superior Decreto N.° 33.425|44 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de Transportes. — Ref. Especificación nombre personas que constituye la empresa "Transportes Argentinos S. R. L. S. D. No. 11.084| 1944, art. 45.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.728|45. — 2.398. — Expte. número 4.224|1945. — [illegible] formado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Decreto N.° 11.084, de fecha 4 de Mayo de 1944, establece que al otorgarse permisos para la realización de transportes comprendidos en el régimen de la Ley N.° 12.346, se especificará detalladamente el nombre de las personas que constituyen la empresa beneficiaria;

Que, asimismo, en su art. 4.°, el referido decreto prevé la aclaración de los permisos ya acordados, en los cuales se hubiera omitido el requisito antes mencionado;

Que en tales condiciones se encuentra el permiso de que goza la empresa "Transportes Argentinos, Soc. de Resp. Ltda", por Decreto N.° 203, del 11 de

Enero de 1944, para prolongar hasta la Capital Federal los servicios de transportes de pasajeros por automotor que realizaba desde la localidad de San Justo (Provincia de Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la empresa "Transportes Argentinos, Soc. Resp. Ltda.", a que se refiere el Superior Decreto N.° 208, de fecha 11 de Enero de 1944, está formada por los señores: José María Castiñeira, Manuel Castiñeira, Edelmiro Pereiro, Mariano Ruiz, Enrique Taboada y José Fortunato Ruibal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — Ref. cumplimiento obligaciones Erna Hildegart Hassler de Kreitman respecto adquisición terreno en Reserva Nacional Lanín (Neuquén) y otorgamiento título definitivo de propiedad. — Aprobando.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.729|45. — 2.399. — Expte. N° 3.061-945. — Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 23 de Junio de 1941 (fojas 75) se concedió en venta a doña Erna Hildegart Hassler, hoy Erna Hildegart Hassler de Kreitman (fs. 103) la mitad Oeste del solar D., de la manzana 35 del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, Territorio del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por la adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones constraídas por la misma y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 117) y la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 120) y a lo propuesto por el señor Ministro del referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Erna Hildegart Hassler de Kreitman, las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Oeste del solar D., de la manzana 35 del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, Territorio del Neuquén y otorguésele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2° del N° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Declaratoria prescripta por S. D. 31-III|909, a favor del señor Sergio Urtiaga, transfiérese al señor Benito Cancelo. — Déjase sin efecto S. D. N° 66.946 del 11-VII-940. — Extracción arena del río Paraná Guazú, Partido de Campana.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.730|45. — 2.400. — 14-V.945. — Expediente N° 67.141-1945. — Visto que la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires comunica que por Decreto N° 5.169 de fecha 9 de Noviembre de 1944, en copia a fojas 12, se acepta la transferencia efectuada por el señor Sergio Urtiaga a favor del señor Benito Cancelo, de la concesión que le fuera otorgada por Resolución de fecha 8 de Abril de 1940 (fojas 1|2), emanada del mismo Gobierno, para extraer arena del río Paraná Guazú, en jurisdicción municipal del Partido de Campana; y

Atento a que en tal virtud, procede dejar sin efecto la declaratoria que prescribe el pronunciamiento del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Marzo de 1909, dictada por S. D. número 66.946 del 11 de Julio de 1940 (fojas 8) a nombre del señor Sergio Urtiaga, la que deberá extenderse, en cambio, a favor del nuevo concesionario, para continuar usufructuando la autorización de que se trata, con ajuste a las cláusulas consignadas a fojas 23;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por S. D. N.° 66.946 de fecha 11 de Julio de 1940 (fojas 8).

Art. 2.° — Determínase que la extracción de arena que se propone realizar don Benito Cancelo, por transferencia de la concesión que tenía acordada don Sergio Urtiaga, en el río Paraná Guazú, jurisdicción del Partido de Campana, según Resolución del 8 de Abril de 1940 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no afecta a la navegación, al comercio, al libre tránsito por la ribera, ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 3.° — La presente declaratoria caducará el 30 de Junio de 1950, no obstante lo cual reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto por el Ministerio de Obras Públicas, en cualquier momento que se considere conveniente, si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, la extracción mencionada afecta o tiende a afectar a las actividades expresadas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber a los Departamentos de Marina y del Interior, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Gobernación Marítima de Tierra del Fuego. — Transferencia de obras que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas al de Marina.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.735|45. — 2.401. — Expte. N° 42.424-945. — Visto que la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego solicita, por intermedio del Ministerio de Marina, se transfieran al mismo, las obras que en dicho territorio están a cargo del de Obras Públicas;

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una región que es actualmente zona militar, el Ministerio de Marina está construyendo diferentes obras relacionadas con su función específica, para lo cual cuenta con el personal técnico y obrero necesario, habiendo organizado además el transporte de materiales en gran cantidad, como así también su producción local, que le permite llevarlas a cabo en forma rápida y eficaz;

Que conviene, frente a las circunstancias puntualizadas precedentemente, transferir al citado Departamento las obras aun no iniciadas, que más adelante se detallan con lo que se lograría, además, una mejor unidad de criterio y ejecución en el desarrollo de los trabajos, que se ajusta al espíritu de la Ley N° 12.815 y al régimen sustentado en el S. D. N° 1.383-943, que se dictó en Acuerdo General de Ministros con carácter de ley; y

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura (fojas 5 y vta.) y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 6 y vta.), y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese al Ministerio de Marina la ejecución de las siguientes obras a cargo del de Obras Públicas:

1.° Ushuaia, Correos y Telecomunicaciones, construcción del edificio.

2.° Ushuaia, Cárcel. Obras.

3° Ushuaia, Casa de Gobierno y Jefatura de Policía.

4.° Ushuaia, Sala de Primeros Auxilios y Maternidad. Construcción.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a extender orden de pago a favor del Ministerio de Marina con cargo a los créditos asignados en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, con destino a las obras de que se trata, como así también, en su oportunidad, con los que se asignen en los planes sucesivos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Marina y previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura, vuelva a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Teodoro Bezougloff, contratista obras escollera lago Nahuel Huapí, frente a San Carlos de Bariloche. — Se concede ampliación 24 1|2 días en plazo contractual.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.736|45. — 2.402. Expte. N° 75.121-1944. — Visto que la firma Teodoro Bezougloff, adjudicataria de la Licitación Pública N° 2295, aprobada por Decreto N° 11.637 de fecha 4 de Mayo de 1944, para la construcción de una escollera de refuerzo del muelle ubicado en el lago Nahuel Huapí (Territorio de Río Negro), solicita se le reconozca una ampliación del plazo contractual por el tiempo en que la obra estuvo paralizada a causa de la escasez de nafta en esa localidad, circunstancia que le impidió la conducción de la piedras en los caminos utilizados a tal fin;

Teniendo en cuenta que las Direcciones Generales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Navegación y Puertos corroboran a fojas 16 y 28, respectivamente, las razones aducidas por el contratista, expresando la primera de ellas que la carencia de nafta se debió a dificultades en el transporte ferroviario, por lo que corresponde acceder a lo requerido en mérito a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 775, concediendo una prórroga de 24 1|2 días; y

De acuerdo con lo informado por la División Asesoría Letrada (fs. 29) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en 24 1|2 días el plazo convenido con la firma Teodoro Bezougloff para la realización de la obra de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Se desestima reclamación de la Soc. Anónima Pto. Rosario sobre trabajos relleno.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.737|45. — 2.403. — Expte. N° 64.802-945. — Visto que la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario solicita en nota de fojas 1|3 sea reconsiderado el Decreto N° 149.412 de fecha 11 de Mayo de 1943 —cuya copia corre a fojas 5—, por el que se desestimó la reclamación formulada en concepto de pérdida de beneficio en cuanto a los trabajos de relleno de la zona sud del puerto aludido, encomendados a la Dirección General de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta que la interesada no aporta ningún nuevo argumento que pueda hacer variar la disposición recurrida; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 4), División Asesoría Letrada (fs. 8) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas)

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase la reconsideración solicitada por la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la recurrente, repuesto que sea el sellado de ley y, fecho, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, la que procederá al desglose de la nota de fojas 6, imprimiéndole el trámite que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Balance general al 31 de Diciembre de 1944 — Se aprueba.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.816|45. — 2.404. — Expte. N° 1.738-945. — Visto este expediente por el que la Administración Nacional del Agua eleva el balance general de la Institución al 31 de Diciembre de 1944, aprobado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión de fecha 27 de Febrero de 1945;

Considerando que la Contaduría General de la Nación al informar al respecto (fs. 18) manifiesta compartir las conclusiones de su contador delegado, que ha practicado un minucioso examen del balance y conformado las cifras establecidas en el mismo (fs. 9 a 17), por lo cual estima que no existe inconveniente en que el P. E. preste su aprobación, por cuanto en el se refleja con exactitud la situación de la Administración Nacional del Agua, a la fecha indicada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el balance general al 31 de Diciembre de 1944, presentado por la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Compañía de Comercio Ltda. «Van Waveren». Retiro galpones mecanizados Nros. 16 y 18, próximos al Monumento a la Bandera, actualmente en construcción en la ciudad de Rosario.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.877|45. — 2.405. — Expte. N.° 74.349|1944. — Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Navegación y Puertos pone de manifiesto la necesidad de proceder al retiro de los galpones mecanizados números 16 y 18 de propiedad de la Compañía de Comercio Limitada «Van Waveren», próximos al monumento a la Bandera, actualmente en construcción en la ciudad de Rosario, frente al puerto local, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando las instalaciones en cuestión son actualmente explotadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, en virtud de lo determinado por el S. D. N° 10.107 del 20 de Abril de 1944, es indispensable disponer el retiro de las mismas a la mayor brevedad, a fin de dejar libres los terrenos donde se levanta el monumento a la Bandera y el Parque Nacional que se formará sobre las superficies inmediatas, por imperio de la Ley N° 12.575 del 18 de Enero de 1939, y pueda cumplirse así la alta finalidad patriótica perseguida;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el S. D. N° 142.784 de Febrero 12 de 1944 en cuanto suspende lo determinado en el Art. 1°, inciso b) del S. D. N° 97.153 de fecha Julio 31 de 1941; que fija plazo hasta el 31 de Agosto de 1942 para el mantenimiento de las instalaciones a que se refiere el preámbulo, por parte de la Compañía de Comercio Limitada «Van Waveren».

Art. 2° — Decláranse excluídos del régimen del S. D. N° 10.107|44 los galpones de la referencia; debiendo, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, dar por terminada la explotación de los mismos y proceder a su entrega a la Compañía de Comercio Limitada «Van Waveren" libre de toda existencia, en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación del presente decreto.

Art. 3° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores se presentará en el juicio de expropiación que ha iniciado contra la Compañía de Comercio Limitada «Van Waveren», concretando su demanda por el uso de las instalaciones hasta la fecha en que dé término a la explotación de las mismas y desistiendo de la expropiación para el plazo restante; quedando facultada para abonar las sumas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el S. D. N° 10.107|44, por el tiempo que hubiere ocupado dichas instalaciones, siempre que no se obtenga un avenimiento que permita la terminación inmediata de dicho juicio.

Art. 4° — Dentro de los noventa (90) días de recibidas las instalaciones, la Compañía de Comercio Limitada «Van Waveren» procederá a la extracción, por su exclusiva cuenta, de las mismas; debiendo dejar el terreno libre de todo material al término de ese plazo, en caso contrario, la Dirección General de Navegación y Puertos procederá a ejecutar tales trabajos con elementos propios y,

con cargo exclusivo a la ex concesionaria.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Agricultura.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber a la Secretaría de Industria y Comercio, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Adquisición colchones de lana, almohadas y frazadas para las barcazas de transporte fluvial. Contaduría General de la Nación observa parcial Nº 2, orden de pago Nº 646 - 1944 a favor de The South American Stores Gath & Chaves Ltd. $ 5.171,20 m|n.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.880|45 — Expediente N.º 39.088 - 1945. — Visto este expediente en el que la Contaduría General de la Nación formula observación al parcial Nº 2 de la Orden de Pago Nº 646, del ejercicio de 1944, por el que se dispone abonar a la firma The South American Stores Gath & Chaves Ltd., la cantidad de $ 5.171,20 % por la provisión de colchones de lana, almohadas y frazadas para las barcazas de transporte fluvial; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en lo dispuesto por el parcial Nº 2 de la Orden de Pago Nº 646, del Ejercicio de 1944 (fs. 6).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Insistiendo en lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros Nº 12.046 del 30 de Mayo de 1945.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.962|45. — Expediente N.º 4.703 - 1945. — Atento a que la Contaduría General de la Nación formula observación legal a la Orden de Pago Nº 141 del Ejercicio 1945 así como también al Acuerdo General de Ministros Nº 12.046 de fecha 30 de Mayo de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que la entrega de fondos dispuesta así como la apertura de crédito a tal efecto obedece a razones de urgencia dado el carácter internacional de las obras a realizar en la localidad de Paso de los Libres (Corrientes);

Que la Intervención Federal en la provincia de Corrientes cuenta con la organización administrativa y capacidad técnica suficiente para efectuar las obras de refeccionamiento que se le encomiendan;

Por las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insísistese en lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros Nº 12.046 de fecha 30 de Mayo de 1945 así como también, en la Orden de Pago Nº 141 del Ejercicio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín de Obras Públicas, tome conocimiento el Ministerio de Obras Públicas y pase al de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Perón.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Apruébase la licitación pública efectuada por el Consejo Nacional de la Vivienda para la construcción de 24 casas individuales en Santa Rosa (Pampa).

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945.

11.103|45. — 27. — Expte. Nº 24.325 - V - 1944. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la licitación pública realizada por el Consejo Nacional de la Vivienda, el 25 de Octubre de 1944, para la construcción de veinticuatro casas individuales en la ciudad de Santa Rosa (Pampa), y

CONSIDERANDO:

Que surge de lo actuado que el acto de referencia se ha llevado a efecto de conformidad con las disposiciones vigentes y en base a los planos, pliego de condiciones y especificaciones respectivas, con el resultado de que informa el acta de fs. 207, surgiendo asimismo, del informe de fs. 41 - 42, que la oferta más conveniente es la formulada por la empresa constructora «Todam» S. R. L., en cuyo favor la dependencia recurrente aconseja la adjudicación;

Que las obras de cuya adjudicación se trata, tendrán principio de ejecución recién en el corriente ejercicio; razón por la cual, los fondos del crédito asignado a tal fin en el presupuesto para el año 1944, deberán transferirse al ejercicio actual, toda vez que, por otra parte, las obras de que se trata son de indispensable realización para los fines sociales perseguidos y la suspensión de las mismas importaría los «daños irreparables» que, para exceptuarlas de sus disposiciones, prevé el Decreto N.º 33.082|44, de fecha 6 de Diciembre último, además del perjuicio que causaría una nueva licitación, por el encarecimiento de los materiales, cuya lógica consecuencia sería un considerable aumento en las cotizaciones;

Por ello; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada por el Consejo Nacional de la Vivienda, el 25 de Octubre de 1944, para la construcción de veinticuatro (24) casas individuales en la ciudad de Santa Rosa (Pampa) y adjudícase la ejecución de dichos trabajos a la empresa constructora «Todam» S. R. Ltda., en base a los planos, pliego de condiciones y especificaciones respectivas, por la suma total de doscientos diez y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 216.895,20).

Art. 2º — La suma de referencia se imputará a la respectiva partida que para la ejecución del plan de obras, se asigne en el presupuesto para el año 1945.

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Secretaría de Industria y Comercio

LIQUIDANSE LAS OPERACIONES DE LA COMERCIALIZACION DE LA COSECHA DE GIRASOL 1941-42

Cierra el ejercicio la Junta Reguladora de la Producción Agrícola

Decreto N.º 12.498|45. **Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.**

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 116.857 de fecha 26 de Marzo de 1942, se dispuso la compra de la cosecha de girasol 1941|42, mediante el pago a los productores de un anticipo de $ 8.— m|n. los cien kilogramos, sobre vagón Dársena, a cuenta del precio de realización que resultase de la venta de la producción adquirida, y que el excedente que se produjese entre lo obtenido por la venta y el anticipo abonado se distribuyese por partes iguales entre productores y consumidores;

Que por Decreto N.º 143.367 de fecha 18 de Febrero de 1943 y N.º 5.800 del 18 de Agosto de 1943, se autorizó a la ex Junta Reguladora de Granos (hoy de la Producción Agrícola) a entregar a los productores la cantidad de $ 2.— m|n., por cada cien kilogramos de girasol a cuenta del precio de realización final, lo que implicó, prácticamente, un ajuste casi total del valor que podía satisfacerse frente a los resultados de la comercialización;

Que dado el tiempo transcurrido es oportuno proceder a la liquidación definitiva de las operaciones;

Que, a tal efecto, debe recordarse que en el artículo 10 del citado Decreto N.º 116.857 se estableció que la ex Junta Reguladora de Granos (hoy de la Producción Agrícola), debía cerrar el ejercicio y liquidar las operaciones correspondientes al 15 de Abril de 1943, considerando sin valor las existencias que tuviese en esa fecha. Tal disposición tenía su fundamento en el excedente que se calculó existiría entre la producción y las posibilidades de colocación en el mercado interno y externo; pero las circunstancias posteriores no confirmaron esas previsiones, al extremo de que a la fecha indicada debió seguirse una política restrictiva en las ventas, para no agotar totalmente las existencias. La disposición precitada había perdido, pues, su fundamento;

Que no sería justo, por lo tanto, prevalerse de la letra de dicho decreto para privar a los productores de los beneficios que legítimamente les corresponden, lo que contrariaría la política agraria seguida por el gobierno;

Que el mencionado Decreto N.º 116.857, en lo referente a la parte del producido de las ventas que debió destinarse a los consumidores, puede considerarse cumplido mediante los precios inferiores que se fijaron para la semilla de girasol con destino a consumo interno y por otras medidas de gobierno sobre precios máximos para artículos de consumo;

Que, para la definitiva liquidación del pago de la producción de referencia, ya se cuenta con los elementos necesarios por la presentación de los comprobantes requeridos oportunamente a los productores para el cobro del anticipo abonado conforme al Decreto N.º 143.367|43, debiéndose presumir, en consecuencia, que a la fecha no quedan más interesados sin llenar ese requisito;

Por todo ello, y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola cerrará el ejercicio y liquidará las operaciones correspondientes a la comercialización de la cosecha de girasol 1941|42, computando el importe que hubiese percibido por las ventas de las partidas que tenía en existencia el 15 de Abril de 1943.

Art. 2.º — Autorízase a la citada Junta a entregar a los productores, por el girasol de la cosecha 1941|42 que vendieron conforme a los Decretos números 116.857|42 y 5.800|43 y que a la fecha hayan dado cumplimiento a los requisitos exigidos oportunamente, las cantidades que correspondan hasta integrar el 50 % de los beneficios que arroje la liquidación definitiva.

Art. 3.º — El remanente de utilidades será destinado a atender el servicio de las obligaciones emitidas conforme con la Ley N.º 12.817, que dispuso la consolidación de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, emergente de la compra de cosechas.

Art. 4.º — Las liquidaciones a que se refiere el artículo 1.º serán practicadas de inmediato. Los importes correspondientes a productores que no se hubieren presentado a percibirlos antes del 31 de Marzo de 1945, tendrán el mismo destino determinado en el artículo precedente.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Impónense multas a infractores a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.624|45. — Visto el presente expediente (Nº 238.592|44 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Bakchellian & Ovayan (falta de descuentos establecidos por el Decreto Nº 20.263; y falta de carteles indicadores de precios y calidad sobre las mercaderías conforme al Decreto Nº 21.704 y la Resolución Ministerial Nº 1.083|44); y Torres Hnos. (falta de descuento que determina el Decreto Nº 29.709); atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9 y 11 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional a la firma Bakchellian & Ovayan (Expediente Nº 238.592|44) y de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional a la firma Torres Hnos. (Sumario Nº D - 846) con domicilios en la Capital Federal; por infracciones cometidas a la Ley número 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Apruébase un contrato de locación celebrado por la Dirección de Vitivinicultura.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.629|45. — Expte. Nº 149.583 - 1944. — Visto el presente expediente relativo al arrendamiento de la casa que ocupa en la ciudad de Tucumán, la Delegación de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, cuya contratación directa fué autorizada por Resolución Nº 1434 de fecha 29 de Enero del corriente año

(fojas 34); atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Administración de la citada Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación corriente a fojas 38 y 39, celebrado entre la Dirección de Vitivinicultura dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y la señora Angélica Rosenda Janín de Mendiiaharzu, por el arrendamiento de la casa de su propiedad, que ocupan en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez N.º 545, las oficinas de la Delegación de la nombrada Repartición, por el término de un año y medio, a contar desde el 17 de Marzo de 1945, con opción a dos años más, por el alquiler mensual de doscientos treinta y dos pesos moneda nacional ($ 232.— m|n.) y en las demás condiciones estipuladas en el citado convenio.

Art. 2º — Dicho gasto se imputará durante el corriente año; a la Cuenta Especial «Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Vitivinicultura, partida 1, apartado A, Alquileres» y en los ejercicios posteriores, a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorízase la exportación a Bolivia de un letrero luminoso con la leyenda «Escuela Don Bosco».

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.630|45. — Visto el presente Expediente Nº 149.684|45, en el que la firma Bravo & Cía., por cuenta del Colegio Pio IX de Artes y Oficios, solicita exportar un letrero construído en fibra y madera, con la leyenda «Escuela Don Bosco», iluminado con tubos blancos fluorescentes de gas argón y un transformador de tres amperes, atento las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una exportación desprovista de carácter comercial y que va destinada a una nación que habitualmente se provee en nuestro país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la firma Bravo & Cía. por cuenta de «Colegio Pio IX de Artes y Oficios» para exportar a Bolivia: por la Aduana de la Capital y/o La Quiaca; un (1) letrero de 2.60 por 0,50 mts. construído en fibra y madera con la leyenda «Escuela Don Bosco», iluminado con tubos blancos fluorescentes de gas argón y un transformador de tres amperes con peso neto de treinta (30) kilogramos.

Art. 2º — El permiso a que se refiere el artículo anterior, tendrá un plazo de validez de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiera hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Confírmanse las multas impuestas por el Comisionado Nacional en la Provincia de Salta, a infractores a la Ley número 12.591.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.631|45. — Visto el presente Expediente (N.º 1.146|45), en el que se da cuenta de las multas aplicadas por la Intervención Federal en la Provincia de Salta, por Decretos números 786, 1.063, 1.062 de fechas 5, 27 y 27 de Octubre de 1943, respectivamente, y Decreto número 2.138 del 16 de Febrero de 1944, por infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la facultad de imponer multas por infracción a la Ley N.º 12.591 es privativa exclusivamente del Poder Ejecutivo Nacional;

Que es menester regularizar la situación creada por las resoluciones provinciales dictadas en los expedientes citados;

Por ello, y estando comprobadas las infracciones respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmanse las multas impuestas por el señor Comisionado Nacional en la Provincia de Salta por Decretos números 786, 1.063, 1.062 de fechas 5, 27 y 27 de Octubre de 1943, respectivamente, y Decreto N.º 2.138 del 16 de Febrero de 1944, por los cuales se aplicaban diversas penas a infractores a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas J. Berbal y Cía., y Pedro Flores, el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtenerse su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Hágase saber al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Salta que debe disponer lo necesario para el ingreso de las multas percibidas a Rentas Generales de la Nación, conforme a lo previsto por el artículo 13 del Decreto N.º 40.980|939.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

INTEGROSE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

DESIGNASE VICEPRESIDENTE

12.741|45

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto N.º 10.935|45 que crea la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga", lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y siendo necesario integrar el mencionado organismo que preside el señor coronel don José Manuel de Olano,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Para integrar la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, desígnase Vicepresidente al señor Capitán de Fragata don Juan Alejandro Alonso y vocales a los señores Ingeniero don Ernesto Baldassari, doctor don Roberto Curto, don Ernesto d'Oliveira y don Emilio G. Rossler.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retírase a varias firmas el permiso de exportación por 30 días; apercíbese a otras.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.743|45. — Visto el presente Expediente N.º 216.101|44, en el que la Compañía Exportadora Americana (C. E. A.) formula denuncias contra la firma D. A. C. O., del señor Erico David, por vender mercaderías para la exportación en distintas condiciones que las convenidas, lo cual determinó asimismo reclamaciones de firmas importadoras de Venezuela y Perú, y,

CONSIDERANDO:

Que los hechos denunciados aparecen suficientemente probados, en lo que se refiere a las condiciones en que las mercaderías exportadas llegaron a los países de destino;

Que las diversas firmas que han tenido participación en la operación han incurrido en negligencia; tanto los fabricantes, señor Arturo Grilli, como D. A. C. O., Compañía Exportadora Americana (C. E. A.), Ergos Sociedad Anónima y Laclaustra y Cía.;

Que el fabricante Arturo Grilli, debe ser considerado responsable de los reclamos aludidos, por haber incurrido en negligencia, la que se encuentra agravada pues dada su condición de tal debía haber controlado el estricto cumplimiento de sus obligaciones;

Que existen presunciones graves y precisas y concordantes que la firma D. A. C. O., del señor Erico David, ha inducido en error a los ulteriores intervinientes en la operación;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Por el término de treinta días no se otorgarán permisos de exportación a las firmas Arturo Grilli, domiciliada en San Blas 2982 y a D. A. C. O., de Erico David, domiciliada en Cangallo 521, sea que ellas formulen el pedido respectivo o lo hagan por intermedio de terceras personas.

Art. 2.º — Llámase la atención a las siguientes firmas: Compañía Exportadora Americana (C. E. A.), domiciliada en Florida 229; Ergos Sociedad Anónima, domiciliada en Cangallo 1265, y a Laclaustra y Cía., de Florida 229, de esta Capital.

Art. 3.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los artículos 37 y 38 del Decreto N.º 31.555 del 24 de Noviembre de 1933.

Art. 4.º — Fecho, vuelvan estas actuaciones a la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Impónense diversas multas a infractores a la Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

12.861|45. — Visto el presente Expediente N.º 382.256|44 M. A. y agregados números 382.294|44 M. A.; 236.136 1944 M. A.; 9.720|944 M. A.; 382.267 1944 M. A.; por los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 y decretos reglamentarios respectivos que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por don Felipe A. Wude (calle Constitución N.º 3164, Capital Federal); José María Roberto Loscalzo (calle Rivadavia N.º 440, Avellaneda); "Ansaldo y Tobeña" (calle Rioja N.º 1473, Capital); Carlos Fioravanti Conti (calle Atuel N.º 939, Capital Federal); Raúl Faura (Pergamino); Félix J. Zapata (Guerrico); José Ferrario (Arrecifes); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se han comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa en la cantidad que en cada uno de los casos se determina, a los siguientes infractores a la Ley N.º 12.591, y decretos reglamentarios respectivos:

Cuatro mil pesos ($ 4.000) m|n. a don Felipe A. Wude;

Ochocientos pesos ($ 800) m|n. a don José María Roberto Loscalzo;

Un mil quinientos pesos ($ 1.500) m|n. a la firma "Ansaldo y Tobeña";

Setecientos cincuenta ($ 750) m|n. a don Carlos Fioravanti Conti;

Cien pesos ($ 100) m|n. a don Raúl Faura; cien pesos ($ 100) m|n. a don Félix J. Zapata; doscientos pesos ($ 200) m|n., a don José Ferrario, dejándose en suspenso para estos tres últimos la aplicación de la misma (artículos 4 y 23 del Código Penal).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo, perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Chubut, Gobernación. — Fianza de los empleados G. V. Luna y A. F. Donatone.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

35|45. — Vistos los presentes expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Gobernación del Chubut, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Gobernación del Chubut, o de cualquier otro cargo que se les confiare en las administración nacional:

Expte. N.º 21.257-C-1945, señor Gregorio Víctor Luna, Auxiliar 2.º, Comisario de Policía. Fiador: señor Nicolás Teodoro Martínez, por $ 5.000.

Expte. N.º 21.258-C-1945, señor Angel Francisco Donatone, Auxiliar 2.º, Comisario de Policía. Fiador: señor Benito García, por $ 5.000.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Fianza del doctor E. Acuña

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

36|45. — Expte. N.º 3.051-S-1945.—Visto el presente expediente, relacionado con la fianza presentada por el doctor Ernesto Acuña, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada por el señor Ernesto Acuña, a favor del Auxiliar 2.º, Médico Director del Dispensario Público Nacional de Enfermedades del Pecho, en Catamarca, Dr. Ernesto Acuña, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 m|n.), para responder a las obligaciones que éste contrajere con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la administración nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

Rotaeche y Cía. — Se desestima denuncia de irregularidades, se ordena formular cargo por impuesto y se dispone que Impuestos Internos prosiga una investigación y se pronuncie sobre la sanción penal que pudiera corresponder.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

285|45. — Expte. N.º 46.330|1943. — Vista la información producida con motivo de la presentación de don Manuel Vázquez que obra a fs. 2 del Expediente N.º 45.889; y

CONSIDERANDO:

I. — Que el causante fué requerido para que concretase los hechos y antecedentes que motivaban su presentación, respondiendo a fs. 10 vta., que sus manifestaciones obedecían al hecho de considerar que se habían interpuesto influencias extrañas con motivo del sumario seguido por la Administración General de Impuestos Internos, a que se refieren las actuaciones agregadas para que se resolviese la nulidad de un inventario, pero que no podía individualizar a las personas inculpadas, circunstancia que lo colocaba en situación de no insistir.

Las actuaciones de referencia son: 1.º) el Expediente N.º 57.937|1939, iniciado de oficio por la Repartición mencionada al realizar un inventario en fecha 12 de Julio de 1939 en la bodega de la firma Rotaeche y Compañía, sita en Chapanay, Departamento San Martín de la Provincia de Mendoza; y 2.º) el Sumario número 3.331|23|1939, tramitado contra la misma firma a raíz de una denuncia forformulada por don Manuel Vázquez con fecha 27 de Septiembre del año 1939, la que dió motivo a que se llevase a cabo otro inventario al día siguiente de la denuncia.

II. — El inventario practicado de oficio el 12 de Julio de 1939, salvo una diferencia de 700 litros de vino desnaturalizado, no acusó mermas de vino fuera de las tolerancias reglamentarias, pero la firma causante impugnó su validez aduciendo que su firmante, señor Ricardo Rodolfo Gavosto, no era representante ni factor o empleado de la firma, ni había estado presente mientras se realizaba el inventario y que en éste se había contabilizado como vino el contenido de diez piletas que por razones de conveniencia o necesidad siempre se conservan con agua. Agregaba otras consideraciones relacionadas con la capacidad de la bodega y el movimiento de la misma, desde el inventario anterior, que había tenido lugar en el año 1936, en apoyo de su afirmación de que las mermas eran superiores a las que se habían computado y que en ellas estaba comprendida una cantidad de producto equivalente a la capacidad de las refereridas diez piletas.

Que la impugnación de ese inventario se fundó en el hecho de que el firmante del mismo, don Ricardo Rodolfo Gavosto, carecía de facultades para intervenir en el acto en representación de la firma Rotaeche y Compañía.

Que esta firma había otorgado poder el 10 de Agosto de 1934 a favor de don Juan B. Prisco para que éste la representase ante varias oficinas, entre ellas las de la Administración General de Impuestos Internos, para cualquier trámite o diligencia motivado por el movimiento ordinario de sus establecimientos (fs. 61).

Que por su parte, don Juan B. Prisco, conjuntamente con don Tomás Prisco, antes de que el primero de los nombrados recibiese el mandato de la firma Rotaeche y Compañía, habían otorgado en fecha 31 de Diciembre de 1931, como apoderados de varias bodegas, una sustitución de poderes a favor de don Ricardo Rodolfo Gavosto, que también tenían por objeto ejercer la representación ante las Reparticiones públicas.

En base a esos antecedentes, el Asesor Letrado de la Administración General de Impuestos Internos, doctor Eduardo Vila, produjo en fecha 23 de Septiembre de 1940 (fs. 63 vta.) el siguiente dictamen:

"La impugnación al inventario realizado con fecha 12 de Junio de 1939, en la bodega de los señores Rotaeche y Compañía, se encuentra plenamente justificada.

"Efectivamente, como se alega en el escrito de fs. 48 a 55 y como resulta de las copias de los poderes que a mi pedido se han agregado, el señor Rodolfo Gavosto, firmante de dicho inventario, no es ni el propietario ni su representante, ni tampoco factor o dependiente del propietario, personas con quienes en ausencia de éste o de su representante, deben entenderse los empleados encargados de realizar el inventario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, Título I de la Reglamentación General.

"El señor Gavosto no es más que mandatario de los señores Tomás y Juan B. Prisco, siendo este último apoderado de los señores Rotaeche y Compañía, no para administrar ni regentear la bodega de éstos, sino para representarlos ante las oficinas públicas para los trámites de dicha bodega (ver mandato conferido en la escritura de fecha 10 de Agosto de 1934, agregada a fs. 32).

"En tal situación corresponde, a mi juicio, considerar las impugnaciones que se hacen al referido inventario".

El Administrador General de Impuestos Internos, doctor Carlos Acuña, dictó en fecha 24 de Octubre de 1940 (fs. 64) la resolución siguiente, anulando el inventario:

"Vistas las constancias de lo actuado, lo alegado por la firma Rotaeche y Compañía en su escrito de fs. 48 a 55 y teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría Letrada de fs. 63 vta., en el que se establece que está plenamente justificada la impugnación al inventario realizado en la expresada firma; el Administrador General de Impuestos Internos resuelve: 1.º) dejar sin efecto el inventario de fecha 12 de Julio de 1939, practicado en la bodega N.º 699|A de la firma Rotaeche y Compañía; 2.º) agréguese el presente al Sumario número 3.331|23|1939, a efectos de considerar la falta de vino desnaturalizado y el inventario del 28 de Septiembre de 1939; 3.º) notifíquese a la firma causante; 4.º) remítase al Departamento del Interior a fin de que se impartan las instrucciones pertinentes al personal de inspección, para evitar la repetición de hechos análogos al presente".

III. — El inventario del 28 de Septiembre de 1939, que obra en su Sumario 3.331|23|1939, fué practicado a raíz de la denuncia formulada por don Manuel Vázquez el día anterior, en la que manifestaba:

"Que en la bodega Rotaeche y Compañía, de Chapanay, San Martín, existían varias piletas con vino en concepto de retención para la Junta Reguladora de Vinos, producto que habría sido vendido, reemplazándolo con agua en las respectivas piletas".

El denunciante amplía sus manifestaciones con fecha 4 de Octubre de 1939 (fs. 4), indicando la conveniencia de practicar una compulsa de los libros de pesadas de la bodega, con respecto a las ventas por traslado a las bodegas Basso Tonnelier y Compañía, José Vinassa, Rauziy Cruziani, Vega (de Guaymallen), Domingo Persia, Manuel Azura, Giol y Plaza Hermanos.

En lo que respecta a la denuncia de que la bodega Rotaeche y Compañía, había vendido el vino de retención perteneciente a la Junta Reguladora de Vinos, el inventario practicado con tal motivo revela que dicha bodega conservaba en calidad de depósito 1.093.900 litros de la Junta mencionada.

En cuanto a la posibilidad de que los libros de la bodega Rotaeche y Compañía, y de las bodegas receptoras, demostrasen la realización de traslados ocultos o al margen de las autorizaciones concedidas, sea a las bodegas indicadas por el denunciante o a otras, la seccional Mendoza de la Administración del ramo a fs. 10 vta., 81 vta., 82 y 83, con fecha 5 de Octubre de 1939, Abril 16, 18, 19, 22 y 29 y Mayo 11 de 1940, informa que en algunos de los casos indicados por don Manuel Vázquez, no hay constancias en los libros de que se hayan realizados traslados y en los demás, tales operaciones han sido autorizadas y se han llevado a cabo en forma reglamentaria, obrando los antecedentes respectivos en los registros de la Seccional.

Del Sumario 3.331|23|1939, originado por la denuncia del señor Vázquez, no resultaron acreditados los hechos denunciados, pués sólo se comprueba una infracción al artículo 4.º, inc. g) del Título I de la Reglamentación General, porque en el momento de la inspección, no se encontraba en la bodega el plano del establecimiento. En consecuencia, el Administrador General de Impuesto Internos, doctor Carlos Acuña, dicta resolución con fecha 26 de Diciembre de 1940 (fs. 107 vta.), aplicando a la firma sumariada una multa de $ 25 m|n., sin formular cargo por impuestos en razón de que, habiéndose anulado el inventàrio del 12 de Julio de 1939 por la resolución del 24 de Octubre de 1940 (Expediente N.º 57.937, fs. 62), las mermas comprobadas en el inventario practicado el 28 de Septiembre de 1939 se hallaban comprendidas dentro de las tolerancias reglamentarias (Sumario número 3.331, fs. 97) computables sobre el movimiento de la bodega desde el último inventario válido, que había tenido lugar el 19 de Agosto de 1936.

El denunciante apeló ante este Ministerio de la resolución del Administrador General, de fecha 26 de Diciembre de 1940(fs. 110). En su recurso sostiene la validez del inventario del 12 de Julio de 1939, cuyas actuaciones habían sido agregadas al sumario luego de la resolución anulatoria de fecha 24 de Octubre de 1940 y en consecuencia pide, que se aplique a la firma sumariada el cargo por impuesto y multa sobre 357.000 litros de vino, que consideraba que se habían encontrado en infracción en el inventario anulado. Agregaba que no era necesaria la presencia en el acto y la firma del apoderado de la bodega, para que fuese válida la diligencia de inventario y terminaba expresando, que don Ricardo Rodolfo Gavosto, había obrado con facultades suficientes, en razón de que a su juicio lo habilitaba para ello, el poder otorgado por Rotaeche y Compañía a favor de Prisco, que consideraba sustituído a favor de Gavosto.

El recurrente, por una errónea apreciación, sostenía que en el inventario del 12 de Julio de 1939, se había comprobado la existencia en bodega de 357.000 litros de vino en infracción y pedía que sobre ese producto se exigiese el impuesto y la multa por fraude. La referida cantidad era el contenido de diez piletas, sobre las cuales la sumariada aducía que estaban con agua y habían sido computadas en el inventario como si contuvieran vino. Cualquiera fuese la situación real, del inventario mencionado no resultaba una infracción en ninguna de las dos hipótesis: si fuera vino, porque el producto se hallaba registrado en los libros de la bodega; y si se tratase de agua, porque la cantidad de vino faltante habría estado comprendida en la tolerancia reglamentaria por mermas. Cabe agregar que no es infracción el hecho de mantener las piletas con agua. Sin embargo, era necesario juzgar acerca de la validez o nulidad de ese acto a los efectos de establecer las mermas computables en el inventario posterior de fecha 28 de Septiembre de 1939; esto es, si debían computarse a partir del inventario del 12 de Julio de 1939 o del inventario anterior. que había tenido lugar en el año 1936.

Por lo demás, el inventario y las demás comprobaciones realizadas con motivo de la denuncia del señor Vázquez no habían suministrado ningún antecedente que desvirtuase las razones que invocaba la firma sumariada al sostener la nulidad de la diligencia del 12 de Julio; por el contrario, el hecho de comprobarse el 28 de Septiembre que dicha firma tenía diez piletas con agua y que conservaba el producto perteneciente a la Junta Reguladora de Vinos, que según el denunciante había sido vendido reemplazándolo con agua, daba lugar a que se plantease la posibilidad de que tales piletas hubiesen podido encontrarse en las mismas condiciones dos meses y medio antes, es decir, al realizarse el inventario impugnado, el 12 de Julio.

El señor Procurador del Tesoro, en su dictamen de fs. 120 y siguientes, consideró que la Administración no debió dejar sin efecto el inventario del 12 de Julio de 1939, porque a su juicio don Ricardo Rodolfo Gavosto era apoderado de la firma Rotaeche y Compañía, a cuyo respecto estimaba que la sustitución de poderes otorgada por don Tomás y don Juan B. Prisco a favor de aquél — que había tenido lugar en el año 1931— era comprensiva del mandato que recibió don Juan B. Prisco, de la firma Rotaeche y Compañía, que, como antes se ha expresado, tuvo lugar en 1934. Agregaba que también debía considerarse válida la diligencia de inventario de acuerdo con el artículo 39 del título I de la Reglamentación General, que prevé la validez del mismo para el caso de que el propietario o sus representantes se nieguen a presenciarlo o no concurran a hacerlo, después de transcurridas dos horas de haberse notificado su realización a la persona que se encontrase en el local o de haberse constituído en él los empleados fiscales. Empero, aconsejó la confirmación de la resolución apelada, que sólo aplicaba multa de pesos 25 m|n. por infracción reglamentaria, sin formular cargo por impuesto, en consideración a que no habían llegado a comprobarse los extremos de la denuncia y teniendo en cuenta que los informes evacuados eran favorables a la firma sumariada.

IV. — Este Departamento, al dictar la resolución de fecha Marzo 15 de 1941 (fs. 123), con motivo de la apelación, sólo pudo fundarse en los antecedentes que obraban en las actuaciones agregadas (Expediente N.º 57.937-R-1939 y Sumario N.º 3.331-23-1939), que fueron también los únicos elementos de juicio que tuvo a la vista el señor Procurador del Tesoro al producir su referido dictamen.

La cuestión entonces se refería solamente a las razones vinculadas con la impugnación del inventario del 12 de Julio de 1939, y a la situación reglamentaria de la firma en lo que respecta a la forma en que había llevado la contabilidad de sus existencias.

En lo que respecta a la impugnación del inventario, la resolución del Ministerio sustentó un criterio concordante con el de la Administración General de Impuestos Internos y el del Asesor Letrado de la misma.

Sus fundamentos se hallan expresados en dicha resolución y se refieren a las facultades comprendidas en el poder que otorgara la firma Rotaeche y Compañía a favor de don Juan B. Prisco, que no podía ser válido para asumir la administración interna del establecimiento, a lo que se agrega la circunstancia de que la sustitución de poderes que había recibido don Ricardo Rodolfo Gavosto de los señores Tomás y Juan B. Prisco era anterior al mandato que el segundo de éstos había recibido de la firma Rotaeche y Compañía.

No se advierte tampoco que la actuación de Gavosto al firmar ese inventario pudiera considerarse ratificada con las presentaciones administrativas posteriores suscriptas por el mismo o por don Juan B. Prisco, ya que para poder ratificarlas debían tener facultades para intervenir en el acto originario, aparte de que dichas presentaciones no se refieren al inventario en sí, sino al trámite de desnaturalización de una partida de vino y que la firma Rotaeche y Compañía, cuando intervino directamente se negó a firmar las actuaciones relacionadas con el inventario, haciendo presente las observaciones.

Que si bien actuaciones posteriores y tramitadas independientemente de este sumario vinieron luego a poner de manifiesto situaciones irregulares imputables a la firma Rotaeche y Compañía, debe tenerse en cuenta que esos elementos de juicio se han producido en actuaciones distintas a las que dieron origen al dictamen del señor Procurador del Tesoro y a la Resolución del Ministerio. De manera que tanto ese funcionario como el Ministro que suscribió el pronunciamiento definitivo sólo pudieron atenerse a las constancias de las actuaciones que tuvieron a la vista y de las que únicamente resultaban infracciones reglamentarias y no una situación de fraude.

Este hecho explica entonces que no se haya considerado en esa oportunidad la situación de conjunto que posteriormente pusieron de manifiesto otros sumarios referentes a la misma firma y que recién ahora han llegado a conocimiento del Ministerio.

Que en concordancia con lo expuesto, atento a que en la presentación que motivan estas actuaciones don Manuel Vázquez ha puesto de manifiesto que en otras actuaciones (Expediente N.º 1525 de la Dirección de Industrias y Fomento Agrícola de la Provincia de Mendoza), se había practicado un inventario en dicha bodega el 10 de Julio de 1939 que da cuenta, como el inventario anulado, que en las referidas diez piletas no había agua sino vino, corresponde ante este nuevo elemento de juicio computar dicha existencia de vino al 10 de Julio de 1939, a los efectos de for-

mular cargo por el impuesto aplicable al producto faltante fuera de su tolerancia reglamentaria en el inventario del 28 de Septiembre de 1939, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro; sin perjuicio de que, vueltas las actuaciones a la Administración del ramo, ésta ejercite las facultades que le corresponden en relación a la investigación del hecho de que dan cuenta las actuaciones provinciales y a la sanción que pueda corresponder como consecuencia del mismo.

Por tanto, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.° — Desestimar las imputaciones formuladas por don Manuel Vázquez.

2.° — Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para que formule cargo contra la fima Rotaecne y Compañía sobre el producto faltante fuera de la tolerancia en el inventario de fecha 28 de Septiembre de 1939, tomando por base las cifras de existencias que surgen del inventario del 10 de Julio de 1939, practicado por la Dirección de Industrias y Fomento Agrícola de la Provincia de Mendoza; y para que ejercite las facultades que le corresponden en relación al juzgamiento penal que pueda ser pertinente.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Resolución Nro. 2.382|45.

DISPONIENDO QUE LA DIRECCION DE GRANJA REALICE TODOS LOS AÑOS EXPOSICIONES AVICOLAS

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

Visto el presente Expediente (número 307.183|1944), en el que la Dirección General de Ganadería propicia realizar exposiciones avícolas en colaboración con entidades rurales y/o avícolas del interior, y

CONSIDERANDO:

Que dichos certámenes desempeñan un papel preponderante en el mejoramiento de la avicultura, explotación en cuyo fomento y racionalización este Departamento está particularmente interesado;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — La Dirección de Granja realizará todos los años juntamente con las sociedades rurales y/o entidades afines, en el asiento de las mismas o en su zona de influencia, exposiciones avícolas.

2.° — La Dirección de Granja tendrá a su cargo la parte técnica y sanitaria de cada certamen, quedando obligadas las sociedades que colaboran a aceptar las indicaciones o medidas que en ese sentido se impartan o tomen.

3.° — La Dirección de Granja facilitará gratuitamente y en calidad de préstamo, el material necesario (jaulas, bebederos, tablones, caballetes, etc.), para instalar las exposiciones. Mientras dicha Dirección no cuente con material suficiente, podrá utilizar en carácter de préstamo aquel de que dispongan las entidades organizadoras, cuyo transporte correrá por cuenta de la Dirección de Granja.

4.° — Las sociedades rurales y/o entidades avícolas tendrán a su cargo lo relacionado con la parte administrativa, financiación y venta de ejemplares de cada certamen.

5.° — No podrán venderse en remate ni particularmente en el local de la exposición, los ejemplares descalificados, los que reaccionen positivamente a la prueba de la seroaglutinación diagnóstica de la pullorosis y todos aquellos que se hallen enfermos.

6.° — La Dirección de Granja establecerá de acuerdo con las entidades interesadas, la fecha en que se celebrará cada certamen con el objeto de aprovechar los equinos y destacar el personal en el mayor número de exposiciones.

7.° — El personal técnico que se destaque en esos certámenes podrá, si así lo dispone la Dirección de Granja, dictar conferencias sobre tópicos de interés para los avicultores de la zona.

8.° — La Dirección General de Ganadería concurrirá a los certámenes con los elementos de que disponga a fin de dar mayor realce a los mismos, y propondrá anualmente a aquellos concurrentes que hayan acreditado mayores méritos a objeto de distinguirlos con los diplomas y plaquetas que constituyen el premio "Ministerio de Agricultura de la Nación".

9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando permiso de pesca

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

02.375|45. — Visto el presente Expediente (N.° 240.099|945), en el que el señor Alvaro Ordoqui Yceta, solicita permiso para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Remanso", matrícula número 3.520.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acuérdase permiso precario para efectuar pesca marítima costera en jurisdicción de los puertos de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), al señor Alvaro Ordoqui Yceta, con la embarcación "Remanso", matrícula N.° 3.520, de acuerdo con las exigencias de los Decretos de 26 de Diciembre de 1914, 14 de Enero de 1931 y 10 de Agosto de 1938.

2.° Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

02.376|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.757|945), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Hacienda de Avellaneda, hechos que se encuentran probados con las actas 203, 206, 208, 210, 213, 215, 216, 221, 225, 226 y 233, obrantes de fs. 29 a fs. 39, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Aplícanse las siguientes multas: al señor Francisco Prieto Lobato, ciento setenta y cinco pesos ($ 175) moneda nacional; al señor Modesto González, doscientos sesenta y siete pesos ($ 267) moneda nacional; a la Suc. Heliodoro Osuna, ciento sesenta pesos ($ 160) moneda nacional; al señor Masud P. Khoury, doscientos setenta y seis pesos (pesos 276) moneda nacional; a los señores Plácido y José Díaz, doscientos noventa y un pesos ($ 291) moneda nacional; al señor Guillermo Valenzuela, ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional; al señor Anastasio Cabral, trescientos un pesos ($ 301) moneda nacional; a los señores Arbelaiz Hermanos, Soc. Resp. Ltda., quinientos diez y seis pesos (pesos 516) moneda nacional; al señor Serafín González, ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144) moneda nacional al señor Miguel Esteban Maggio, doscientos cincuenta y nueve pesos ($ 259) moneda nacional y al señor Juan M. Bustos, cuatrocientos tres pesos ($ 403) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

02.377|45. — Visto este Expediente número 224.758|945, en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-ferias, hechos que se encuentran verificados con las actas F—410, F—414, F—417, F—427, F—428, F—429, F—434, F—436 y F—438, obrantes de fs. 1 a fs. 9, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.° del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Aplícanse las siguientes multas: al señor Luis M. Maiz, ciento setenta y cuatro pesos ($ 174) moneda nacional; al señor Ruperto Tenly, ciento diez pesos ($ 110) moneda nacional; al señor Héctor L. Ganim, doscientos cuarenta y nueve pesos ($ 249) moneda nacional; al señor Inocencio San Sebastián, cincuenta y siete pesos ($ 57) moneda nacional; al señor Claudio Iturrain, ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional; al señor Juan Robles, ochocientos tres pesos ($ 803) moneda nacional; al señor Octavio Faini, ciento ochenta pesos ($ 180) moneda nacional; al señor Aquilino Corte, trescientos treinta y tres pesos ($ 333) moneda nacional y al señor Luis Galeris, ochenta y un pesos ($ 81) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

2.378|45. — Visto el presente Expediente (N° 224.163|945), en el que el señor José M. Méndez, solicita habilitación para faenar animales de la especie bovina, ovina y porcina en el Matadero "Modelo", ubicado en la calle Belgrano entre Mariano Pelliza y Borges, del Partido de Vicente López (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor José M. Méndez, para faenar animales de la especie bovina, ovina y porcina en el Matadero "Modelo", ubicado en la calle Belgrano entre Mariano Pelliza y Borges, del Partido de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, las tasas que determinan al Art. 23 de la Ley N° 11.226 y el Art. 2°, apartado c), del Decreto número 3631, de 11 de Febrero de 1944, cuyos importes correspondientes ingresará el recurrente con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería".

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

2.379|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.273|945) en el que la firma La Foresta, Soc. de Resp. Ltda., solicita habilitación de la cámara frigorífica N° 14, destinada a depósito para productos cárneos elaborados y envasados entre establecimientos habilitados oficialmente, que arrienda en el Frigorífico Moreseo, sito en la calle Lavalle N° 110, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma La Foresta, Soc. de Resp. Ltda., de la cámara frigorífica N° 14, destinada a depósito para productos cárneos elaborados y envasados en establecimientos habilitados oficialmente, que arrienda en el Frigorífico Moresco, sito en la calle Lavalle N° 110, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería".

2.° La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

2.380|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.224|945), en el que el señor Ricardo Viera solicita la habilitación de la cámara frigorífica N.° 1 para almacenamiento de lenguas y otras menudencias, que ocupa en el Frigorífico Moresco, sito en la calle Lavalle número 110, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Ricardo Viera, a la cámara frigorífica N.° 1 para almacenamiento de lenguas y otras menudencias que ocupa en el Frigorífico Moresco, sito en la calle Lavalle N.° 110, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° del Decreto número 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

2.381|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.178|945), en el que el señor Demetrio Pardo, solicita habilitación para faenar hasta 29 animales vacunos diarios, en el Matadero "Modelo", ubicado en las calles Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Demetrio Pardo, para faenar hasta 29 animales vacunos diarios, en el Matadero "Modelo", ubicado en las calles Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente deberá ingresar en garantía en la Dirección de Administración, el depósito equivalente a tres mensualidades de la asignación que se fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Exceptuando prescripción a varios contratos de arrendamiento

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

2.383|45. — Vistas las informaciones producidas en el Expediente N.° 78.468|45, a raíz del pedido formulado por el señor Eduardo Botella, en el sentido de acogerse a lo dispuesto en el art. 4.° del Decreto N.° 15.546|44, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran reunidos los requisitos que exige el decreto aludido en sus artículos 2.° y 3.° y, atento a la facultad que confiere el art. 4.° del mismo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Exceptúase de la prescripción del art. 87 del Decreto N.° 14.001 a los contratos de arrendamiento que se refieren a los lotes que se enuncian a continuación, por su numeración y superficie, que formen parte de un campo de 2.190 hás. 3.917,2350 m|c., ubicadas en el Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, Nros. 1-12, 93 hás. 0589,60 mc.; 6-7, 118 hás. 6766,40mc.; 6.9, 102 hás. 3393,20 mc.; 10-11, 102 hás. 3393,20 mc.; 16-21, 102 hás., 3393,20 mc.; 17-18-19-20, 201, hás.; 0815,31 m|c., 25-30, 102 hás., 33.93,20 m|c. 26-27-28-29. 201 hás., 881.63 mc.; 31-36 102 hás. 3393.20 mc.; 32-33-34-35; 262 hás.; 6801.88 metros cuadrados; 40 - 45, 102 hás., 3393,20 mc.; 41-42-43-44, 203 hás., 4791,9350 mc.; 50.55, 102 hás., 3393,20 mc.; 5-52-53-54; 204 hás. 2806.76 mc.: 56-57, 76 hás., 7545 mc.; 3, 54 hás., 2296,60 mc.; 5, 56 hás., 7243,12 mc.; 24, 51 hás., 1696,60 mc.

2.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

Avalos.

Aplicando y eximiendo multa

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

2.389|45. — Visto el presente Expediente (N° 296.271|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en una tropa de 43 bovinos remitida al Mercado de Ganado de Liniers, por el señor Bernardo Bengochea, y en animales de la misma especie alojados en el establecimiento "La Querencia", de propiedad del señor Esteban Iribarne, hechos que se encuentran comprobados con las actas 673 y E-31, insertas respectivamente a fs. 1 y 7, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las actas citadas acredita violación al art. 13 del Decreto N° 5.153, de marzo 5 del corriente año, y la segunda, al art. 1° del mismo decreto, y en consecuencia de ellas, el remitente de la tropa aludida, y el propietario del establecimiento nombrado, se han hecho pasibles de la penalidad prescripta en el art. 23 del decreto de referencia.

Que de acuerdo a lo prescripto en este artículo, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resultan procedentes, y con relación a la primera infracción reseñada, la repartición de origen de estos autos, solicita no se apliquen las medidas punitorias pertinentes en mérito a consideraciones de orden técnico,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° Aplícase al señor Esteban Iribarne, una multa de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional, por el hecho que acredita el acta de fs. 7.

2° Exímese al señor Bernardo Bengochea, de la multa que le corresponde por la infracción que acredita el acta de fs. 1.

3° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Declarando prescripta acción penal

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

2.390|45. — Visto el presente Expediente (N° 293.573|944), en el que la Dirección General de Ganadería, en mérito a lo dictaminado a fs. 28 por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, solicita se declare prescripta la acción penal que corresponde ejercer contra el señor Ernesto Kent por la infracción que acredita el acta N° F-356, obrante a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que el caso de autos encuadra en lo dispuesto por el artículo 62°, inciso 6) del Código Penal, con relación a la acción penal emergente de infracciones sancionadas con multas de dos mil pesos, o menos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° Declárase prescripta la acción penal, que corresponde ejercer contra el señor Ernesto Kent, por la infracción que acredita el acta mencionada, por haber transcurrido el término que el Código Penal fija para el ejercicio de acciones legales derivadas de infracciones que se reprimen con multas de dos mil pesos, o menos.

2° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 25 del corriente, a las 12.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pavimentación, serie 5.ª Ley 11.593, m$n. 307.900.—.

Bonos de Pavimentación, serie 6.ª, Ley 11.593, m$n. 596.800.—.

Bonos de Pavimentación, serie 8.ª, Ley 11.593, m$n. 509.500.—.

Bonos de Pavimentación, serie 13.ª, Ley 11.593, m$n. 432.700.—.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberán realizarse a partir del día 2 de Julio próximo, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo, excluída la serie 5.°, que se rescatará con el cupón vencimiento 1.° de Enero de 1946 adherido.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1945.

e.21 jun.-v.25 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 25 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "E" v$n. 1.603.400.—

C. A. I. Conversión 3 ½ o|o 1944| 87 . . . . . v$n. 1.811.800.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Julio próximo hasta el 14 de Agosto, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

e.19 jun.-v.25 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 21 de Junio de 1945

Por avisos	1.435.10
Por marcas	900.—
Por adicionales de marcas . .	285.—
Por suscripciones	104.20
Por venta de ejemplares . . .	25.30
Por venta de folletos	—.—
Total	2.749.60

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 28 de Junio de 1945 a las 16 horas, a efecto de contratar el aprovisionamiento de diversos comestibles (aceitunas, cebada, chuño, tapioca, calamares, atún, sardinas, canela, dulce de batata, mermelada de frutilla, hongos, extracto de tomate, lentejas, pasas de uva, piñones, porotos, vino, vinagre, etc.), carnes de cabrito, corderito y cerdo, destinados al Hospital de Tuberculosas "Familia Domingo Funes", en Villa Caeiro — Bialet Masse (Córdoba).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en la sede de la Sección Licitaciones y Compras, Avenida de Mayo 819 — planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto.

Para informes y pliegos de condiciones debe dirigirse a la dirección arriba indicada, de 11.45 a 17.30 horas (sábados de 8.30 a 12.45 horas).

El Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L-1338-v.27 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 1988. — Expte. 558 DG|945. — 200 sacos (chaquetillas).

N.° 1989. — Expte. 2926 DG|945. — Correa de cuero alimentadora, gomas 243 w, Idem, 244, Idem 245, 246, F-247, gomas rodillo alimentador p|. máquina alemana. y gomas rodillo intermedio p|. máquina "Flyer".

N.° 1990. — Expte. 1411 DP|945. — Carpetas, alfombras.

N.° 596. — GM. Expte. 19825 DC|45. — Vaporizador portátil.

N.° 595, GM, Expte. 3649 DC|45. — Juegos de tapas para libros.

N.° 594, GM, Expte. 700 DTF|45. — Regla de cálculo p|. enseñanza.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 25 de Junio 1945, a las 15 horas, en la Oficina de Compras 6.° piso del palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Junio 19 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.22 jun.-N.° L-1528-v.23 jun.

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación para el día 4 de Julio de 1945 a las 16 horas, a fin de contratar un servicio de lunch para el personal del Banco.

El pliego de condiciones podrá retirarse en la Gerencia Administrativa (calle 25 de Mayo 245, Capital), de 11.30 a 15.30 horas. — Gerencia Administrativa.

e.22 jun.-N.° L-1540-v.4 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública N.° 72

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 5 días a partir del 21|6|945, para resolver, con destino al Colegio Nacional N.° 10, la adquisición de: Muebles de madera, artefactos eléctricos, pizarrones y piano.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 - 5.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|6|1945 a las 16.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 19 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L-1537-v.27 jun.

Licitación pública N.º 75

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días a partir del 22|6|945, para resolver, con destino a la Escuela Industrial de Rosario, Santa Fe, la adquisición de herramientas para talleres de carpintería, mecánica, electricidad y laboratorio de tecnología química.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 1.º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Julio a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.º 1529-v.4 jul.

LICITACION PUBLICA N.º 74|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 22|6|1945 para resolver, con destino al Colegio Nacional de Gral. José F. Uriburu (Buenos Aires) la adquisición de elementos, aparatos y productos para los gabinetes de Física y Química.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492 — 1.º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|7|945 a las 14 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.º L-1524-v.4 jul.

LICITACION PUBLICA N.º 73|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días, a partir del 22|6|945 para resolver, con destino a la Escuela Normal Mixta "Gral. Julio A. Roca" de Santa Rosa, la adquisición de elementos para laboratorio de Química, muebles de madera y pizarrones.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, piso 1.º, todos los días hábiles de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de Julio a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 22 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.º L-1523-v.4 jul.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Se hace un segundo llamado a licitación pública hasta el día 27 de Junio del corriente año a las 16 horas, para la provisión de carnes, leche y manteca, lavado de ropa, pasto verde, algodón hidrófilo y jabón en polvo, destinados al consumo del Instituto durante el segundo semestre del corriente año. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, Av. San Martín N.º 5481, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.22 jun.-N.º L-1527-v.27 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. 91.242-945
Anexo a la Nota N.º 873

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de diversos elementos y abrigos meteorológicos, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Julio de 1945, a las 13 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel (R.), Director de Administración.

e.22 jun.-N.º L-1513-v.4 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 90.005 m cúbicos de madera dura, con destino a las obras de la Ruta N.º 126, Provincia de Corrientes, tramo: Curuzú Cuatiá a Paso de los Libres, Presupuesto aproximado, total: $ 21.600. — Las propuestas pueden ser presentadas el día 5 de Julio a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308 Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras donde puede concurrirse por informes.

e.22 jun.-N.º L-1536v.4 jul.

Licitación pública para la provisión de 1.191,85 toneladas de cemento portland. Las propuestas pueden ser presentadas el día 28 de Junio a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.22 jun.-N.º L-1516-v.27 jun.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el 28 de Junio a las 15 horas para ejecución e instalación de muebles en la Facultad de Ciencias Médicas. — Presupuesto $ 317.873.50 m|n — Pliego de condiciones y consultas, Avenida 9 de Julio 1925, 6.º piso, donde se efectuará la apertura de propuestas el día y hora indicados.

e.22 jun.-N.º L-1538-v.28 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Rosario doctor Manuel Granados, se cita, llama y emplaza a don JACINTO JUSTO URRUCHUA para que dentro del término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional (Ministerio de Agricultura — Dirección de Patentes y Marcas) — expte. 6009, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor al señor Defensor Oficial si no compareciera.

Secretaría, Junio de 1945. — Adolfo R. Gabrielli, secretario.

e.22 jun.-N.º 2210-s.p|p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Rosario doctor Manuel Granados, se cita, llama y emplaza a don NAGIL GRANEM para que comparezca dentro del término de tres días en el juicio "Fisco Nacional (Ministerio de Agricultura) c|. Nagil Granem, sobre apremio" — expte. 6011, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial si no compareciera.

Secretaría, Junio de 1945. — Adolfo R. Gabrielli, secretario.

e.22 jun.-N.º 2211-s.p|p.-v.25 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BAUER & BLACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 414. vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don Joseph Ferdinand Grasse, de estado casado, ciudadano estadounidense, domiciliado en esta Capital, calle Bolívar ciento sesenta, y por la otra Don Enrique de Marval, casado, argentino, domiciliado también en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho. — Ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de ellos, Don Joseph Ferdinand Grasse comparece en representación de la sociedad anónima norteamericana denominada "BAUER AND BLACK INC.", domiciliada en dos mil quinientos South Dearborn Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en virtud del poder que se transcribe al pie de esta escritura, en tanto el otro compareciente, Don Enrique de Marval, lo hace en representación de don Charles Reuben Baxter, de estado casado, ciudadano estadounidense, domiciliado en quinientos cinco, Avenida Michigan Norte, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en virtud del poder que también se transcribe al final de este acto. — Y dijeron los comparecientes que en ejercicio de los mandatos que respectivamente invisten y cumpliendo instrucciones de sus mandantes, constituyen entre Bauer and Black Inc. por una parte y Don Charles Reuben Baxter por la otra, de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto: I. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración: Artículo Uno. — La Sociedad se denominará "BAUER & BLACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos doscientos mil moneda nacional. — Artículo Dos. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río de Janeiro doscientos veintinueve a doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Artículo Tres. — La Sociedad tiene por objeto: a) Comerciar en el ramo de importación de toda clase de artículos generales; b) Representar manufacturas y fábricas extranjeras o nacionales; c) Instalar fábricas y comercios para fabricar o vender en el país o en el extranjero. — Artículo Cuatro. — La duración de la Sociedad será de Cincuenta Años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — II. — Capital y Aportes: Artículo Cinco. El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la proporción de mil novecientas cuotas, o sean Ciento noventa mil pesos, por el socio Bauer and Black Inc., y cien cuotas, o sean Diez mil pesos, por el socio Don Charles Reuben Baxter. — Dicho capital queda integrado en este acto en su totalidad en dinero efectivo, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. — Artículo Seis. — Los socios se obligan al aporte eventual de una cuota suplementaria hasta otra suma igual al capital social, en el sentido del inciso segundo del Artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y exigible solamente por la Sociedad, para atender necesidades de su giro. — Dicha suma suplementaria, en su caso estará dividida igualmente en cuotas de cien pesos y será puesta por los dos socios en la proporción del noventa y cinco por ciento por Bauer and Black Inc. y cinco por ciento por el Señor Charles Reuben Baxter. — III. Gerencia: Artículo Siete. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Bauer and Black Inc., el que estará investido de todas las facultades generales de administración y además, o en particular, las siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional, otro Banco compañía o particular, o afectarlos con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito, públicos o privados, incluyendo The First National Bank of Boston, Sucursal Once, Buenos Aires, Argentina, el Banco de la Nación Argentina, o Bancos oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios indicados en el párrafo anterior, o de otros Bancos, así como de particulares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y en otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir, otorgando recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y establecidos en los artículos cuatrocientos nueve a cuatrocientos once del Código de Comercio, y mil seiscientos setenta y seis, mil seiscientos setenta y siete y mil seiscientos noventa y uno a mil seiscientos noventa y nueve del Código Civil, inclusive. l) Substituir este poder total o parcialmente, nombrando otros gerentes y designando sus facultades y deberes respectivos. — Asimismo podrá revocar los substituídos y nombrar otros y volver a asumir el poder cuando lo crea conveniente, aunque al substituirlo no se hubiese reservado esta facultad. — Artículo Ocho. — El socio Bauer and Black Inc., desempeñará la Gerencia por intermedio de su representante legal o de otra persona munida de poder suficiente, el que será previamente publicado e inscripto. — En tal sentido designa desde ya en calidad de mandatario o representante de Bauer and Black Inc., para los efectos de la Gerencia, al Señor Joseph Ferdinand Grasse, ciudadano estadounidense, domiciliado Bolívar ciento sesenta, el que estará investido de las facultades generales de administración y además, o en particular, las siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de créditos, públicos o privados, incluyendo The First National Bank of Boston, Sucursal Once, Buenos Aires, Argentina, el Banco de la Nación Argentina, o Bancos oficiales o dependientes de Gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. b)

Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas representar a la Sociedad ante toda autoridad del Gobierno y toda otra persona, sea natural o jurídica, en todos sus asuntos. c) Percibir, otorgando recibos y cartas de pago. d) Formular protestos y protestas. e) Usar la firma social en todo lo perteneciente al giro normal de las operaciones de la Sociedad, con prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. f) Emplear y despedir agentes, empleados y ayudantes, y prescribir sus deberes, función y remuneración. g) Tomar inmuebles en arrendamiento según las necesidades del negocio, pudiéndolo hacer por más de seis años y renovar las locaciones. — Artículo Nueve. — La remuneración del o los gerentes será la que llegue a convenirse entre la Sociedad y aquél o aquéllos. — Artículo Diez. — Los socios en cualquier momento podrán revocar por mayoría de capital la designación de las personas nombradas para la gerencia y fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad como lo estimen conveniente. — A los efectos de la revocación será bastante la comunicación enviada en tal sentido por un socio cuando el mismo tenga la mayoría de capital. — IV. — Balances y Distribución de Utilidades: Artículo Once: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Octubre de cada año. — Dentro de los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio, se practicará el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Los Balances quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los noventa días hábiles posteriores a su confección. — Los socios tendrán derecho a examinar los libros y papeles de la Sociedad. — Artículo Doce. — Previas las amortizaciones de estilo, se separará de las utilidades el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre ambos socios en la misma proporción en que les pertenece el capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir y las participaciones en los beneficios que resuelvan acordar al personal. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participen en las utilidades. — V. — Disolución y Liquidación: Artículo Trece. — En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo del Gerente que a la sazón lo sea, el que realizará el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirá el sobrante entre los socios en la misma proporción en que a la sazón les pertenezca el capital.—Artículo Catorce.—En caso de fallecimiento del socio Señor Charles Reuben Baxter, el otro socio Bauer and Black Inc., tendrá el derecho de adquirir las cuotas sociales de éste por su valor a la par y de admitir en la Sociedad a uno o más socios nuevos en reemplazo del fallecido. — VI. Disposiciones Varias: Artículo Quince. — A los efectos del Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por todos los socios. — Artículo Dieciséis. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — De acuerdo al articulado que precede los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — La personería del Señor Joseph Ferdinand Grasse invocada más arriba, resulta del poder que agrego a la presente y copiado dice así: "Se Copia" La personería del señor Enrique de Marval, resulta del poder que transcripto dice así: «Se Copia». — Son Copias fieles de los poderes que agrego a la presente de lo que doy fe. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron en prueba con los testigos presentes que lo sería, del señor Enrique de Marval, resulta del poder que transcripto dice fueron Don David R. Newell y Don Luis Villora, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — J. F. Grasse. — Enrique de Marval. — D. R. Newell. — Luis Villora. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento sesenta y cuatro, doy fe. — Para los otorgantes expido el presente en once sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional que llevan la siguiente numeración: Doscientos un mil cuarenta, trescientos noventa mil ochocientos noventa y seis, doscientos un mil cuarenta y dos, trescientos noventa mil ochocientos noventa y tres, doscientos un mil cuarenta y cuatro, doscientos un mil cuarenta y cinco, trescientos noventa mil ochocientos noventa y cuatro, doscientos un mil cuarenta y siete al doscientos un mil cincuenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel Angel O'Farrell. — Entre líneas — desde — Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.22 jun.-N.º 3316-v.27 jun.

BEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Chain Charles (Carlos) Berliner, cede y transfiere las treinta cuotas que tiene suscriptas e integradas como aporte de su capital en la sociedad «BEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los otros socios señores Germán André Beraud, Eugenio Pablo Fernando Beraud y Geza Lieber, modificándose el artículo cuarto de la sociedad mencionada, por el cual se suprime la asignación mensual del señor Lieber, el artículo sexto estableciendo que las utilidades se distribuirán por partes iguales y el artículo quinto que quedará redactado así: La firma social estará a cargo de los tres socios pudiendo usarla el señor Germán Beraud solo o bien los señores Eugenio Béraud y Lieber conjuntamente, entendiénse que en caso de imposibilidad física o fallecimiento del señor Lieber, o del Señor Eugenio Beraud también podrá usarla sólo uno de ambos. En ningún caso podrá ser comprometida en asuntos extraños a la sociedad. Todo así resulta del documento de fecha 28 de Mayo de 1945. — Buenos Aires, Junio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.22 jun.-Nº 3429-v.27 jun.

OPTICA CUYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Lorenzo Pedro Balla, argentino, casado, domiciliado, en esta Capital, calle Virrey del Pino número tres mil cincuenta y uno por una parte; y por la otra Carlos Armando Merlo, argentino, casado, con domicilio en la calle Monroe número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, también de esta Capital; ambo mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de OPTICA CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los rubros de Optica, Fotografía y Material de Ingeniería, en todas sus formas y aspectos, y toda y cualquier especialidad y afines que se relacionen con el carácter de la misma: Segunda: La Sociedad establece su domicilio en la calle Córdoba número cuatrocientos cincuenta de esta Capital, pudiendo asimismo instalar, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior con o sin Capital Determinado. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Treinta Mil Pe-

SUMARIO

(Continuación de la página 1)